

Guía para la aplicación sistemática e informática del *“Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias”*.

*La aplicación de la metodología propuesta en
esta guía, permitirá a los funcionarios/as
judiciales tomar las decisiones judiciales con
perspectiva de género*

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	2
1. INTRODUCCIÓN	5
2. ANTECEDENTES	7
3. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN.....	13
4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS FUNDAMENTALES	15
4.1. NORMATIVAS	15
4.2. DOCUMENTALES	15
4.3. JURISPRUDENCIALES.....	16
5. RELACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE GESTIÓN	18
6. RAZONES PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN UNA SENTENCIA.....	21
6.1. ¿QUÉ ES JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?.....	21
6.2. ¿POR QUÉ JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?.....	21
6.3. ¿QUIENES DEBEN JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?	22
6.4. ¿CUÁNDO SE DEBE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?.....	22
6.5. ¿CUÁLES SON LAS PREMISAS BÁSICAS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?.....	23
6.6. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE IMPLEMENTAR UNA HERRAMIENTA DE INDICADORES DE GÉNERO?.....	23
7. MODELO PARA LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS DECISIONES JUDICIALES	25
7.1. REFERENTES/INSUMOS.....	25
7.2. GESTIÓN	26
7.2.1. Información preliminar del caso de género.	27
7.2.2. Respecto a las cuestiones previas al proceso.....	30
7.2.3. Respecto a los sujetos involucrados.....	31
7.2.4. Respecto a los hechos que originan la resolución o sentencia	31
7.2.5. Respecto al derecho y la argumentación aplicable a la resolución o sentencia	31
7.2.6. Respecto a la etapa final del proceso.....	32
7.3. LISTA DE VERIFICACIÓN.....	35
7.3.1. Lista de Verificación Consolidada - Carta de Navegación	36

7.3.2. Preguntas claves	37
7.3.3. Criterios orientadores	37
7.3.4. Matriz de Categorías	38
7.3.5. Instrumentos normativos y jurisprudencia	38
7.3.6. Lista de verificación	38
7.3.7. Notas de cambio.....	38
7.4. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	39
7.4.1. Autoevaluación.....	39
7.4.2. Evaluación independiente	40
7.4.3. Planes de mejoramiento	40
8. TERMINOS Y DEFINICIONES.....	42
9. ANEXOS.....	44
9.1. INSTRUMENTOS NORMATIVOS	44
9.2. MATRIZ DE CATEGORÍAS DE GÉNERO	47
9.3. LISTA DE VERIFICACIÓN CONSOLIDADA – CARTA DE NAVEGACIÓN.....	51
9.4. LISTA DE VERIFICACIÓN.....	55
9.5. FICHA DEL INDICADOR APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	60
9.6. FICHA DEL INDICADOR EFICACIA EN EL USO DE LOS CRITERIOS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO 62	
9.7. FICHA DEL INDICADOR UTILIZACIÓN DE CRITERIOS APLICABLES A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	64
9.8. FICHA DEL INDICADOR ESTADÍSTICA DE APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE LA LISTA DE VERIFICACIÓN.....	66
9.9. FICHA DEL INDICADOR UTILIZACIÓN DE CATEGORÍAS APLICABLES A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	68
9.10.FICHA DEL INDICADOR DE UTILIZACIÓN DE JURISDICCIONES EN CASOS APLICABLES A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	70
9.11.LISTADO DE TABLAS	72
9.12.LISTADO DE FIGURAS	72



1. INTRODUCCIÓN

Este documento denominado Guía para la aplicación sistemática e informática del *“Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias”*, se inserta dentro de los acuerdos realizados por la “Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia”, durante la Segunda Ronda de Talleres de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana que se llevó a cabo en Bogotá-Colombia durante los días 27 a 29 de mayo de 2015 y propone una herramienta de trabajo para la cuantificación sistemática de indicadores de aplicación de la perspectiva de género en las sentencias.

Su propósito es brindar elementos para que los funcionarios/as judiciales puedan introducir la perspectiva de género en las decisiones judiciales y contribuir al análisis para la medición y evaluación del *“Modelo para la Incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias Judiciales”*, producto desarrollado desde la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, aprobado y divulgado en la reunión antes citada.

La aplicación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales es una de las principales preocupaciones en los diferentes órganos judiciales de los países de Iberoamérica. Para dar atención a este tema, deben destacarse los estudios y productos realizados por países como México, Colombia y Argentina, entre otros, que los han desarrollado de manera individual; es por ello que la “Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia” en la Segunda Ronda de Talleres de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana que se llevó a cabo en Bogotá-Colombia, ha querido buscar una forma de lograr una aplicación sistemática e informática que permita facilitar el uso por la judicatura de Iberoamérica y además establecer formas de seguimiento a las sentencias con perspectiva de género, de tal forma que todos los países que conforman la región empleen una metodología similar, que permita mostrar el grado de avance en el respeto por el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación en razón de género, monitorear el movimiento de indicadores y propiciar la introducción de la perspectiva de género en las sentencias y en los Sistemas de Gestión y de la Calidad en los despachos judiciales.

Esta Guía de Trabajo servirá para ser aplicada en los despachos judiciales de todas las jurisdicciones y especialidades, la cual contribuye a que los servidores/as judiciales, inicien un proceso de internalización de la introducción de la perspectiva de género, en lo que tiene que ver con las decisiones judiciales, convirtiéndose este documento en un instrumento fundamental para este objetivo.

Inicia el documento con una contextualización del tema mostrando los antecedentes que surgen al interior de la Cumbre Judicial, luego narra el objetivo, el campo de aplicación, los referentes bibliográficos y muestra la importancia del tema en especial cuando se relaciona con otros sistemas de gestión como el de la calidad.

Luego presenta paso a paso, el Modelo para la aplicación de la perspectiva de género en las sentencias, señalando sus referentes e insumos, la gestión, la lista de verificación como pauta de instrumentación de la guía de trabajo que conlleva al final, a permitir evaluar y hacer seguimiento a la introducción de la perspectiva de género en las decisiones judiciales. El documento posee unos hipervínculos que llevan a la carta de navegación, matriz de categorías, consulta de jurisprudencia, instrumentos normativos y fichas de indicadores, entre otros ítems.

Es de destacar la pertinencia y consistencia de la presente Guía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de Naciones Unidas (ONU) el 26 de septiembre de 2015, en especial los siguientes objetivos: **“5 Igualdad de Género: Poner fin a todas las formas de discriminación y violencia de género y 16 Paz y justicia: Reducir considerablemente todas las formas de violencia, poner fin a la explotación, la trata y la tortura contra los niños, y garantizar acceso a la justicia”**.

La preparación del presente documento Guía para la aplicación sistemática e informática del *“Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias”*, estuvo a cargo de las siguientes personas y organismos de Colombia: Doctora Margarita Leonor Cabello Blanco, ex magistrada de la Corte Suprema de Justicia y ex miembro de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial, Doctor Néstor Raúl Correa Henao, Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura y Presidente de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, Doctora Lucía Arbeláez de Tobón Ex magistrada del Consejo Superior de la Judicatura y asesora de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, Ms. Marlo Giovanni Flórez Mejía ingeniero industrial, docente y asesor de la Universidad de Antioquia y de la CNGRJ; y por parte del Poder Judicial de Argentina la Doctora Elena Inés Highton de Nolasco vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina y miembro de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial.

2. ANTECEDENTES

La Cumbre Judicial Iberoamericana es una organización que se inició en Madrid en el año 1990, con sucesivas ediciones que se realizaron, entre otros países, en México, Brasil, Bolivia, Uruguay, Argentina y Chile. Tiene por misión articular la cooperación y la concertación entre sus miembros con el objetivo de adopción de proyectos y acciones para el fortalecimiento de la administración de justicia y del sistema democrático entre los poderes judiciales de Iberoamérica y aglutina las Cortes Supremas, los Tribunales Supremos de Justicia y los Consejos de la Judicatura.

En la III Conferencia celebrada en 1997 se acordó crear una Secretaría Permanente siendo esta el órgano técnico de apoyo a los miembros de la Cumbre, encargada de trasladar la información acerca de las actividades, con capacidad de convocatoria y con estrecha relación con la Secretaría Pro Tempore.

La Cumbre Judicial Iberoamericana trabaja con una metodología orientada a resultados, en especial a la mejora de las administraciones de justicia y a la excelencia del servicio prestado por los jueces y juezas a la sociedad. Es así como los resultados de la Cumbre Judicial Iberoamericana se plasman en los *hitos fundamentales* de las ediciones anteriores, como documentos axiológicos aprobados por las Asambleas Plenarias y los “*Hijos de Cumbre*” que surgen de las Comisiones, creados a lo largo de la historia de la organización, los cuales se tornan en referentes de autoridad para los Poderes Judiciales.

Tanto en el campo de los productos axiológicos o *hitos fundamentales*, como en los “*Hijos de la Cumbre*”, la organización ha trabajado el enfoque diferencial y de género, el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación; de igual manera, lo relacionado con el Sistema de Gestión de la Calidad en la administración de justicia, resultando importante destacar que todos estos aspectos, se conjugan y hacen parte de una mirada que propone una administración de justicia moderna, innovadora, al servicio de la sociedad y respetuosa de los derechos humanos.

Es así como en el año 2012 en Buenos Aires se acordó el *Decálogo Iberoamericano de la Justicia de Calidad*, en el entendido que debe ser concebido como un eje transversal en el funcionamiento y organización de los Poderes Judiciales Iberoamericanos. La calidad implica, entre otros aspectos, el desarrollo de la normalización de los procesos y de mediciones, por medio de indicadores objetivos, que permitan una adecuada y oportuna toma de decisiones para lograr una justicia eficiente, pero, la gran reflexión está en que debe ser especialmente respetuosa de los derechos humanos y entre ellos el derecho a la igualdad.

Posteriormente en el año 2014 en Santiago de Chile, la Asamblea Plenaria de la XVII edición de Cumbre judicial, aprobó el *Protocolo Iberoamericano para el Acceso a la Justicia de las Personas y Grupos en condiciones de vulnerabilidad, con especial énfasis en justicia con enfoque de género*. Este protocolo da continuidad a otros productos de las Cumbres, como la *Carta de derechos de las personas ante la justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano* (Cancún 2002) y a las *Reglas de Brasilia* (Brasilia 2008). El protocolo está dividido en dos volúmenes: (i) Niñas, niños y adolescentes; personas, comunidades y pueblos indígenas; personas con discapacidad y migrantes; y (ii) Violencia de género contra las mujeres.

En relación con la denominación “*Hijos de Cumbre*”, debe señalarse que es el fruto de una práctica reiterada para la designación de todas aquellas redes o estructuras estables creadas por la Cumbre Judicial Iberoamericana, que hoy se constituyen en verdaderos “organismos” autónomos, con identidad y objetivos propios. Entre algunos de los existentes se quieren mencionar los siguientes:

- **La Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia** que se crea en la XIV Edición de la Cumbre realizada en Brasilia en el año 2008, con el objetivo de promover en la región iberoamericana la definición, elaboración, adopción y fortalecimiento de políticas públicas que promuevan el mejoramiento del acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad. La Comisión velará por el cumplimiento de las Reglas de Brasilia, que se constituyen en un conjunto de normativas reconocidas por las más importantes Redes del Sistema Judicial Iberoamericano como estándares básicos para garantizar el acceso a la Justicia de las personas vulnerables.
- **La Red Iberoamericana de Gestión e Investigación para la calidad en la Justicia (RIGICA-Justicia)** encaminada a garantizar y mejorar los servicios que presta la administración de Justicia en los Estados miembros mediante la promulgación de normas de calidad, intercambios de experiencias, investigación, publicación y difusión de estudios, para la promoción, definición y ejecución de políticas públicas de gestión de la calidad en los Poderes Judiciales. Durante la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana, llevada a cabo en Buenos Aires - Argentina en el año 2012, se aprobó, además de la red RIGICA-Justicia y la **CICAJ Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia**, un **Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad**, el cual propone diez enunciados con principios y orientaciones para desarrollar la Gestión de la Calidad en los sistemas de justicia de los países iberoamericanos. Resulta importante precisar, que una justicia de calidad, debe iniciar con el respeto por los derechos humanos, el principio de igualdad, la no discriminación y la lucha en frente a la violencia contra las mujeres, lo cual debe ser monitoreado, evaluado y medido para lograr el mejoramiento en tales aspectos y dentro de sus procesos misionales debe contemplar la introducción de la perspectiva de género en las sentencias.
- **La Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial**, creada en la XVII edición en Santiago de Chile en el año 2014, es un órgano dependiente de la Asamblea Plenaria de la Cumbre cuyo objetivo es dar seguimiento al proceso de incorporación de la perspectiva de género en todo el quehacer de la Cumbre Judicial Iberoamericana y desarrollar proyectos y propuestas que permitan la incorporación de la perspectiva de género al interior de los Poderes Judiciales.

Esta Comisión en desarrollo de sus actividades, fijó las **normas de su funcionamiento** e integración de sus miembros, quedando conformada por Clara Martínez de Careaga y García del Consejo General Poder Judicial de España, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos, Margarita Leonor Cabello Blanco de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, Andrea Muñoz Sánchez de la Corte Suprema de Chile; Alba Luz Ramos Vanegas de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, Liana Fiol Matta Puerto Rico del Tribunal Supremo de Puerto Rico y Zarela Villanueva Monge de la Corte Suprema de Costa Rica, elegidas en noviembre de 2014

por un período de dos años, siendo elegida Presidenta de la Comisión de Género la última de las citadas.

LAS NORMAS TRAZADAS POR LA COMISIÓN DE GÉNERO SON LAS SIGUIENTES:

“1. Naturaleza.

“La Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial es un órgano dependiente de la Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana cuyo objetivo es dar seguimiento al proceso de incorporación de la perspectiva de género en todo el quehacer de la Cumbre Judicial Iberoamericana y desarrollar proyectos y propuestas que permitan la incorporación de la perspectiva de género al interior de los Poderes Judiciales. En cumplimiento de sus objetivos, la Comisión respetará la autonomía e independencia de cada Poder Judicial.

“2. Objetivos

“2.1 Impulsar la perspectiva de género en el quehacer de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

“2.2 Promover espacios que permitan el intercambio y la difusión de las buenas prácticas en materia de justicia de género.

“2.3 Desarrollar propuestas de políticas para la equidad de género que se puedan implementar al interior de los Tribunales y Cortes Supremas, los Consejos de la Judicatura y Magistratura y demás altos órganos de justicia.

“3. Funciones para lograr sus objetivos:

“3.1. Formular recomendaciones referentes a la incorporación y ampliación de la perspectiva de género en los trabajos de la Cumbre Judicial.

“3.2. Desarrollar y ejecutar proyectos que viabilicen el logro de sus objetivos según el plan de trabajo que elabore y aprueben los Presidentes y Presidentas de la Cumbre, en su caso, los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales.

“3.3. Realizar los estudios, evaluaciones y encuestas vinculadas al tema de género que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

“3.4. Propiciar la inclusión en los programas de las Escuelas Judiciales de cursos y seminarios que incorporen la perspectiva de género.

“3.5. Asesorar a los diferentes poderes judiciales y a la Cumbre en las materias propias de la Comisión, cuando así se le solicite.

“3.6. Presentar informes a la Asamblea Plenaria y a la Comisión de Coordinación y Seguimiento sobre el cumplimiento de sus objetivos en las Asambleas Plenarias o cuando se le solicite.

“4. Composición.

“La Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, estará constituida por siete integrantes electos por la Asamblea Plenaria. La elección será de carácter personal. La duración del mandato será por una edición de cumbre con posibilidad de reelección. En caso de surgir una vacante en la Comisión, la persona no electa en la votación en que esta quedó constituida que haya obtenido el mayor número de votos ocupará el cargo.

“5. Presidencia.

“En la primera reunión que celebre la Comisión, se designará a un Presidente o Presidenta de la Comisión, cuyo mandato será por una edición de cumbre con posibilidad de una reelección. Las funciones de la Presidencia serán, entre otras:

“5.1. Presidir las sesiones de trabajo de la Comisión.

“5.2 Representar a la Comisión ante las demás instancias de la Cumbre Judicial.

“5.3. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

“5.4. Recibir, tramitar y archivar las solicitudes de asesoría, consultas o cualquier otro requerimiento que se le formule.

“5.5. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión.

“5.6. Coordinar sus trabajos con las Secretarías Permanente y Pro Tempore, así como con la Comisión Permanente de Coordinación y Seguimiento.

“5.7. Suscribir, en representación de la Comisión, los informes escritos que presente a la Asamblea Plenaria y a la Comisión Permanente de Coordinación y Seguimiento.

“5.8. Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y remitirlas a la Secretaría Permanente de la Cumbre y a la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

“6. Secretaría Técnica.

“Como apoyo a la Presidencia y a la Comisión, existirá una secretaria técnica que será asumida por el Poder Judicial del país al que pertenezca la persona designada Presidente o Presidenta. Las funciones de la Secretaría Técnica serán:

“6.1. Apoyar a la Presidencia en sus funciones.

“6.2. Facilitar la comunicación entre los miembros de la Comisión.

“6.3. Coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, en colaboración con el Poder Judicial del país anfitrión.

“6.4. Coordinar las actividades que se programen por la Comisión.

“6.5. Realizar todas aquellas otras actividades que le sean encomendadas por la Comisión o por el Presidente o Presidenta.

“7. Reuniones.

“La Comisión de Género celebrará una reunión ordinaria con periodicidad anual. También realizará las reuniones extraordinarias que sean necesarias, previo acuerdo mayoritario de los integrantes de la Comisión. En cada reunión se elaborará un Acta, que será comunicada por la Presidenta o Presidente a la Secretaría Permanente.

“8. Enmiendas.

“Estas normas de funcionamiento podrán ser enmendadas por la Asamblea Plenaria, a petición de la propia Comisión de Género o de la Comisión de Coordinación de Seguimiento”¹.

En la Primera Ronda de Talleres de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Quito durante los días 10, 11 y 12 de diciembre de 2014, representantes de la Oficina de Género del Poder Judicial de México y de la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, la cual recae en el Poder Judicial de Costa Rica, tuvieron una participación clave para cumplir con el objetivo de transversalización de la perspectiva de género en los trabajos de la Cumbre. La metodología empleada consistió en explicar a la totalidad de asistentes los acuerdos tomados en la Declaración de Santiago, a efecto de desarrollar acciones encaminadas a disminuir la brecha de género en dos ejes principales: (i) a lo interno de Cumbre y (ii) en los Poderes Judiciales de la región.

En la II Reunión de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, cumplida durante los días 27 al 29 de mayo de 2015, en Bogotá, Colombia, se presenta y aprueba el Informe de Labores de la Comisión en el período de noviembre de 2014 a mayo de 2015 y se detallan las acciones realizadas para la elaboración de varios productos, entre ellos, ***“El Modelo para incorporar la perspectiva de género en las Sentencias”***.

El Modelo en mención fue preparado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Género, que presenta un texto contentivo de un resumen de un documento proveniente del Poder Judicial de México titulado *“Protocolo para juzgar con perspectiva de género: Haciendo realidad el Derecho a la Igualdad”²*, (que recoge el trabajo y experiencia de quienes integran y han

¹ http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=bd41efd0-e667-45bd-9afd-1fe38ae2d7f6&groupId=10124

² *“Protocolo para juzgar con perspectiva de género: Haciendo realidad el Derecho a la Igualdad”*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Soluciones Creativa Integra, 2013. 157 pgs.

integrado la Coordinación General del Programa Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación de México, cuyo trabajo actualmente se adscribe a la Unidad General de Igualdad de Género), el cual fue puesto a consideración de los asistentes a la reunión, quienes aprobaron sus términos.

De igual manera se aprobó que el Modelo, sería complementado con dos documentos:

(i) El formato informatizado y manejo de fichas con indicadores que presenta la Comisión de Género de la Rama Judicial de Colombia, derivado del libro *“Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género”*³, el cual viene siendo aplicado en algunos despachos judiciales del país, desde el año 2012 y que es fruto del trabajo de los magistrados y magistradas de las altas cortes de Colombia en sus actividades en la mencionada Comisión.

(ii) El documento web presentado por el Poder Judicial de Argentina, titulado *“Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres”*⁴, que es desarrollado y divulgado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación República Argentina, Oficina de la Mujer, en el año 2015.

En la reunión de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia (CPGAJ) realizada en el marco de la primera reunión preparatoria de la XX Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en México en agosto de 2018, se acordó fortalecer el Modelo de incorporación de la perspectiva de género y su Guía de aplicación informática, con la elaboración de un tutorial para su utilización. Esta tarea estará a cargo de las Comisionadas, de Colombia Doctora Margarita Leonor Cabello Blanco, y de Argentina Doctora Elena Inés Highton de Nolasco.

³ *“Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género”*. Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial. Bogotá D.C., Escala S.A., 2011.

⁴ *“Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres”*. Corte Suprema de Justicia de la Nación República Argentina. Oficina de la Mujer. http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/01.html. 2015

3. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Visto lo anterior, queda identificada la razón de ser, del presente documento y fijado su objetivo central encaminado a elaborar una **Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo para la Incorporación de la Perspectiva de Género en las sentencias”**, aunando los esfuerzos que se concretaron en los estudios y trabajos que presentaron los poderes judiciales de México (*“Protocolo para juzgar con perspectiva de género”*), Colombia (*“Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género”* y los indicadores para su medición) y Argentina (*“Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres”*), los cuales se armonizaron con el fin de presentar un solo documento que se erigirá como una herramienta de consulta y aplicación, que permitirá a los funcionarios/as judiciales en forma puntal, reconocer la necesidad de incorporar la perspectiva de género en el quehacer judicial, responder a las obligaciones adquiridas a nivel internacional con la ratificación de diversos instrumentos, convenciones y tratados, y realizar un autoexamen sobre los roles, prejuicios y estereotipos que se pueden tener frente a un caso determinado y que puedan perpetuar la discriminación y la violencia contra la mujer u otros grupos discriminados.

Esta guía coincide con la importancia de avanzar hacia una igualdad de género, más allá de la equidad, a través de la aplicación de la Perspectiva de Género en las sentencias, tomando como base la definición del concepto equidad de género que al efecto ha dado Naciones Unidas, cuya cita se indica a continuación: “Equidad de género.- La terminología preferida dentro de las Naciones Unidas es igualdad de género, en lugar de equidad de género. La equidad de género contiene un elemento de interpretación de la justicia social, generalmente basada en la tradición, costumbres, religión o cultura, más frecuentemente en detrimento de las mujeres. Se ha determinado que ese uso de la equidad con respecto al adelanto de las mujeres es inaceptable. Durante la conferencia de Beijing en 1995, se acordó que se utilizaría el término igualdad”.

Aunado a que el Comité de la CEDAW ha confirmado el uso de dicha terminología dentro de su Recomendación General 28: “Se exhorta a los Estados Partes a utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad entre la mujer y el hombre o la igualdad entre los géneros y no el concepto de equidad entre los géneros al cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención. En algunas jurisdicciones este último concepto se utiliza para referirse al trato justo de la mujer y el hombre en función de sus necesidades respectivas. Esto puede incluir un trato igual, o un trato diferente pero considerado equivalente en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades” [...]. Véase en <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php> El modelo informatizado propuesto en esta guía, incorpora una herramienta consultable y aplicable, que le permite a cualquier servidor/a judicial, independientemente de la jurisdicción y área jurídica que trabaje, verificar que sus decisiones se tomaron con la introducción de la perspectiva de género.



Este modelo ha sido realizado con alcance preferencial a los países de Iberoamérica, sin ser excluyente de los países de las demás regiones del mundo.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS FUNDAMENTALES

4.1. NORMATIVAS

Instrumentos normativos: Existe un marco normativo amplio tanto internacional como el propio de cada país, en torno a la aplicación del derecho a la igualdad y la no discriminación, base para la introducción de la perspectiva de género en las decisiones judiciales.

En el sitio Web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación – República Argentina se encuentra una relación detallada de los Estándares Internacionales⁵ para el desarrollo de casos con perspectiva de género, donde se puede consultar el texto completo de las normas, por lo que los invitamos a consultarla (http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/index.html).

De igual manera en el sitio web de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial de Colombia, concretamente en el Observatorio de género, se encuentran detallados los Convenios, Acuerdos, Protocolos y Conferencias Internacionales, que identifican el respeto por el derecho a la igualdad⁶.

Por su parte el documento “Protocolo para juzgar con perspectiva de género: Haciendo realidad el Derecho a la Igualdad” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, trae citación de normas internacionales.

Algunas de estas normas se encuentran relacionadas al final de este documento en el [Anexo 9.1](#) Instrumentos Normativos.

4.2. DOCUMENTALES

Cómo lo mencionamos anteriormente países como Colombia, México y Argentina, entre otros, han realizado importantes aportes en relación con el establecimiento de metodologías que faciliten a los funcionarios/as judiciales incorporar en sus decisiones judiciales la perspectiva de género, las cuales se encuentran documentadas en los siguientes escritos:

- Libro “*Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género*”. Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial. República de Colombia. El cual puede ser

⁵ “Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres”. Corte Suprema de Justicia de la Nación República Argentina. Oficina de la Mujer. http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/01.html. 2015

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-genero>

consultado en el siguiente enlace: <http://csjportalpruebas.ability.com.co/web/comision-nacional-de-genero/libros>.

- Protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad. Corte Suprema de Justicia de la Nación. México, D.F.⁷
- Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres de la Corte suprema de Justicia de la Nación. República Argentina.

Vale la pena resaltar que en casi todos los Poderes Judiciales de Iberoamérica se tienen implementados sitios web, con amplia información sobre el tema del derecho a la igualdad y no discriminación, con documentos, jurisprudencia, motores de búsqueda de jurisprudencia, protocolos, estadísticas, que resultan de importancia preponderante que debe darse a conocer al interior de la judicatura, para que se avance en el cumplimiento de esa meta en pro por el respeto al derecho a la igualdad y no discriminación.

4.3. JURISPRUDENCIALES

Se destacan algunas sentencias de gran importancia por los temas que abordan⁸:

Tabla 1: Jurisprudencia Internacional de género.

JURISPRUDENCIA	REFERENCIA /AÑO
Tribunal Penal Internacional para RUANDA. Caso: Akayesu	No. ITCR-96-04 02/09/98
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Raquel Martín de Mejía VS. Perú	No. 10990 10/03/96
Tribunal Penal Internacional para YUGOSLAVIA. Caso: Celebici	No. IT-96-21 16/11/98
Tribunal Penal Internacional para YUGOSLAVIA. Caso: Anto Furudzija	No. IT-96-21 10/12/98

⁷ "Protocolo para juzgar con perspectiva de género: Haciendo realidad el Derecho a la Igualdad". Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Soluciones Creativa Integra, 2013.

⁸ Se pueden consultar en el Protocolo para juzgar con perspectiva de género: Haciendo realidad el Derecho a la Igualdad". Suprema Corte de Justicia de la Nación, México y en el libro "Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género". Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial de la República de Colombia.

JURISPRUDENCIA	REFERENCIA /AÑO
Tribunal Penal Internacional para YUGOSLAVIA. Caso: Tadic	No. ICTY-IT-94--A1 15/07/99
Tribunal Penal Internacional para YUGOSLAVIA. Caso: Blaskic	No.IT-94--14 29/07/04
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Ana, Beatriz y Celia González Pérez VS. México	06/04/2006
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Baldeón García VS. Perú	06/04/2006
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Aguado Alfaro y otros VS. Perú	24/11/2006
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Miguel Castro Castro VS. Perú	25/11/2006
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso: González y Otras VS. México Campo Algodonero	16/11/2009
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Radilla Pacheco VS. México	23/11/2009
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Fernández Ortega y otros VS. México	30/11/2010
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Rosendo Cantú y otra VS. México	31/08/2010
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Cabrera García y Montiel Flores VS. México	26/11/2010
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Gelman VS. Uruguay	24/09/2011
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Golburú VS. Paraguay	22/09/2006

Se recomienda, que los Poderes Judiciales publiciten las providencias que incorporan la perspectiva de género, dado que eso emula al buen trabajo que propende por el respeto al Derecho a la igualdad y no discriminación.

5. RELACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE GESTIÓN

El Modelo para incorporar la perspectiva de género en las sentencias, es complementario a los Sistemas de Gestión de la Calidad establecidos bajo la familia de normas ISO 9000 y otras normas de carácter público establecidas en algunos países⁹:

En el capítulo segundo se hizo alusión a La Red Iberoamericana de Gestión e Investigación para la Calidad en la Justicia (RIGICA-Justicia) y la Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia (CICAJ), hijos de “Cumbre”, que cuentan entre sus objetivos garantizar el mejoramiento de los servicios que presta la administración de Justicia en los Estados miembros, entre otros aspectos, con la promulgación de normas de gestión de la calidad, la definición y ejecución de políticas públicas de gestión de la calidad en los poderes judiciales. No solamente viene funcionando la Red y la Comisión, sino que tienen un Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad el cual propone diez enunciados con principios y orientaciones para desarrollar la gestión de la calidad en los sistemas de justicia de los países iberoamericanos.

Es así como la Guía para la aplicación sistemática e informática del *“Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias”*, sirve para cumplir los principios que orientan la Red y la Comisión, y especialmente porque no se puede soslayar, que una justicia de calidad, debe iniciar con el respeto por los derechos humanos, el principio de igualdad, la no discriminación y la lucha en frente a la violencia contra las mujeres, lo cual debe ser monitoreado, evaluado y medido para lograr el mejoramiento en tales aspectos.

Los temas relacionados con el Sistema de Gestión de la Calidad y el desarrollo de políticas para la aplicación del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación, se necesitan y se refuerzan como un proceso unificado en las organizaciones, dado que responden a un mismo planteamiento de contribuir con un eje transversal encaminado a lograr una sociedad más justa, más humana y que permita en forma oportuna el acceso a la justicia de todas las personas.

Los principios que están en la base de la gestión de la calidad y el enfoque de gestión por procesos que se utiliza para su implementación, confluyen hoy con una mirada sensata con el derecho a la igualdad de género con enfoque diferencial y al principio de no discriminación. Esto debe ser resultado de una reflexión necesaria y seria que debe partir del compromiso de quienes se encuentran en la cúpula de la organización, que debe ser compartida por todos los que hacen parte de la misma, para poder facilitar su aplicación práctica¹⁰.

⁹ Para el caso Colombiano la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública. NTCGP 1000:2009.

¹⁰ *“Guía de Transversalización del Enfoque de Género en el Sistema de Gestión de la Calidad”*. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID, Proyecto de Acceso a la Justicia AJA, Checchi and Company Consulting Colombia. Arbeláez de Tobón, Lucía, Florez, Marlo Giovanni. Bogotá. 2014.

Resulta entonces de singular importancia construir de manera conjunta, los elementos que permitan entender y dejar atrás los paradigmas culturales que frente a estas temáticas se tienen, para lograr los cambios necesarios en la mirada judicial, tanto frente al manejo de herramientas como el Sistema de Gestión de la Calidad, como al enfoque de género y así poder generar un nuevo orden social, que permita alcanzar resultados de excelencia en la labor de los servidores/as que pertenecen a la administración de justicia.

Es decir, al implementar un Sistema de Gestión de la Calidad es perfectamente viable dentro del mismo, empezar a considerar la categoría de género como una variable de análisis en el quehacer judicial, examinando las necesidades y expectativas diferenciales de mujeres y hombres en cada uno de los grupos de interés y en cada uno de sus procesos y procedimientos, para entregar al usuario/a final del servicio, una respuesta no sólo oportuna, de calidad y ajustada a su dignidad sino con respeto a los derechos que se definen en los instrumentos internacionales, la Constitución y las leyes de cada país¹¹.

La Guía para la aplicación sistemática e informática del *“Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias”* se constituye en una *herramienta de Trabajo*, que servirá para apoyar a los servidores/as judiciales en su labor jurídica diaria, especialmente en el momento de producir las decisiones judiciales, con la introducción de la perspectiva de género con enfoque diferencial, la cual se soportará con unos criterios que evidencien el respeto por el derecho a la igualdad y la no discriminación. Y se reitera, que puede articularse con los Sistemas de Gestión como el de la Calidad, entre otros, los que manejan La Red Iberoamericana de Gestión e Investigación para la Calidad en la Justicia (RIGICA-Justicia) y la Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia (CICAJ), dado que incorpora mecanismos de seguimiento y medición, para la medición y evaluación de la calidad de las decisiones judiciales.

Ahora bien, para dar contexto a este propósito de considerar la categoría de género como una variable de análisis en el quehacer judicial, examinando las necesidades y expectativas diferenciales de mujeres y hombres en cada uno de los grupos de interés y en cada uno de sus procesos y procedimientos de las diferentes jurisdicciones y áreas del derecho, se debe partir y tomar en cuenta a profundidad, los estándares internacionales para la protección de los derechos humanos de las mujeres, las normas constitucionales y legales de orden nacional, así como la jurisprudencia asociada al asunto, lo cual traduce el marco jurídico que soporta todo el trabajo a realizar en los tribunales y juzgados donde a través de los servidores/as judiciales se dará la aplicación de la perspectiva de género con enfoque diferencial cuando se producen las decisiones judiciales¹².

¹¹ Ibidem, p. 8

¹² Ibidem p. 10



En resumen, la inclusión de la perspectiva de género en las decisiones judiciales resulta de especial preponderancia, para contribuir con el propósito de dar aplicación al derecho a la igualdad y la no discriminación por motivos de género, por lo que ahora el documento que se entrega goza de especial significancia para otro de los “Hijos de Cumbre” (**La Red Iberoamericana de Gestión e Investigación para la Calidad en la Justicia -RIGICA-Justicia-** y **la Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia –CICAJ-**); mucho más, cuando actualmente se cuenta con normas internacionales, constitucionales y legales que apoyan esta temática, con abundante jurisprudencia que destaca la necesidad de profundizar en los casos judiciales donde se pueda propiciar la práctica discriminatoria de las mujeres, en general en todas las áreas jurídicas.

6. RAZONES PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN UNA SENTENCIA

Este capítulo toma algunos de los elementos conceptuales que fueron desarrollados en el documento titulado “Propuesta de Modelo de Incorporación de la perspectiva de género en las sentencias”, presentado como ya se señaló, por la “Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia”, durante la Segunda Ronda de Talleres de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana que se llevó a cabo en Bogotá-Colombia durante los días 27 a 29 de mayo de 2015. Se mencionan los mismos, en atención al mandato de hacer un solo documento.

6.1. ¿QUÉ ES JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?

Incorporar la perspectiva de género en la función judicial implica hacer realidad el derecho a la igualdad, respondiendo a la obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder.

Una sociedad democrática demanda impartidores e impartidoras de justicia comprometidas con el derecho a la igualdad y, por tanto, investigaciones, acusaciones, defensas y sentencias apegadas a la constitución, a los derechos humanos y a los tratados internacionales que los consagran. Al aplicar la perspectiva de género quienes juzgan generan precedentes que coadyuvan a la construcción de un Estado respetuoso de los derechos humanos.

6.2. ¿POR QUÉ JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?

Porque el logro efectivo de la igualdad es un mandato constitucional y convencional dirigido a quienes imparten justicia.

Por mandato de las Convenciones Internacionales ratificadas por los Estados de la Región.

La CEDAW establece el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y resoluciones judiciales.

La Convención Belem do Pará obliga a las autoridades judiciales a establecer procedimientos legales justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres, entre los cuales, según su artículo 6, se encuentra la discriminación.

Por lo establecido en resoluciones de las Cortes Internacionales, cumpliendo con el control de convencionalidad. En la sentencia de “Campo Algodonero” la Corte IDH considera que en los casos de violencia contra las mujeres, el art. 7.b.de Belém do Pará impone “obligaciones reforzadas” en cuanto al deber de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

6.3. ¿QUIENES DEBEN JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?

Los servidores/as judiciales para hacer realidad el derecho a la igualdad como mandato que deriva de los instrumentos normativos internacionales y nacionales que atañe a toda persona que aplica derecho, por ello, todos y todas las impartidoras de justicia tienen el deber de juzgar con perspectiva de género.

6.4. ¿CUÁNDO SE DEBE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?

La perspectiva de género debe ser aplicada aun cuando las partes involucradas en un caso no la hayan contemplado en sus alegaciones en el curso del proceso.

No sólo es pertinente en casos relacionado con mujeres, en tanto este enfoque se hace cargo de detectar los impactos diferenciados que una norma genera y de buscar soluciones a través del derecho. Lo que determina sí en un caso o proceso se debe o no aplicar la perspectiva de género, es la existencia de situaciones asimétricas de poder o bien de contextos de desigualdad estructural

basados en el sexo, el género o las preferencias/orientaciones sexuales de las personas. Tampoco la materia del asunto o la instancia en la que se resuelve, determina si se debe aplicar o no la perspectiva de género, ya que situaciones como las descritas antes se pueden encontrar en casos que se estudian en cualquier etapa del proceso, ya sea éste penal, civil, administrativo, constitucional, laboral, agrario o mercantil, etc.

6.5. ¿CUÁLES SON LAS PREMISAS BÁSICAS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?

Si bien cada instancia y materia tiene sus propias particularidades procesales y sustantivas, es posible hacer una abstracción del proceso mediante la cual se llega a una resolución o sentencia y verificar que en todas sus etapas, es posible aplicar la perspectiva de género.

Para lograr esta tarea se deben tener en cuenta estas premisas:

- El fin del Derecho es combatir las relaciones asimétricas de poder y los esquemas de desigualdad que determinan el diseño y ejecución del proyecto de vida de las personas.
- El quehacer jurisdiccional tiene un invaluable potencial para la transformación de la desigualdad formal, material y estructural. Quienes juzgan, son agentes de cambio en el diseño y ejecución del proyecto de vida de las personas.
- El mandato de la igualdad requiere eventualmente de quienes imparten justicia, un ejercicio de deconstrucción de la forma en que se ha interpretado y aplicado el derecho.

6.6. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE IMPLEMENTAR UNA HERRAMIENTA DE INDICADORES DE GÉNERO?

Porque es una metodología que ayuda a cuantificar el avance en la aplicación del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación en las sentencias judiciales.

Los indicadores brindan un marco para cuantificar de forma sistemática la información relacionada con el número de casos y los despachos judiciales en los que se tramitan, la frecuencia en la aplicación de variables con perspectiva de género en los procesos, la eficacia en el uso de los criterios, el desarrollo de análisis comparativos y el establecimiento de índices de proyección, entre otros aspectos. Lo cual, ofrece un punto de partida para procesos de seguimiento, evaluación y mejoramiento de la función judicial, así como servir de apoyo para la elaboración de políticas públicas con perspectiva de género.



7. MODELO PARA LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS DECISIONES JUDICIALES

Para la protección de los derechos humanos de las mujeres y la introducción de la perspectiva de género en las decisiones judiciales con respeto al derecho a la igualdad y la no discriminación, y al principio de equidad, se propone el siguiente modelo:

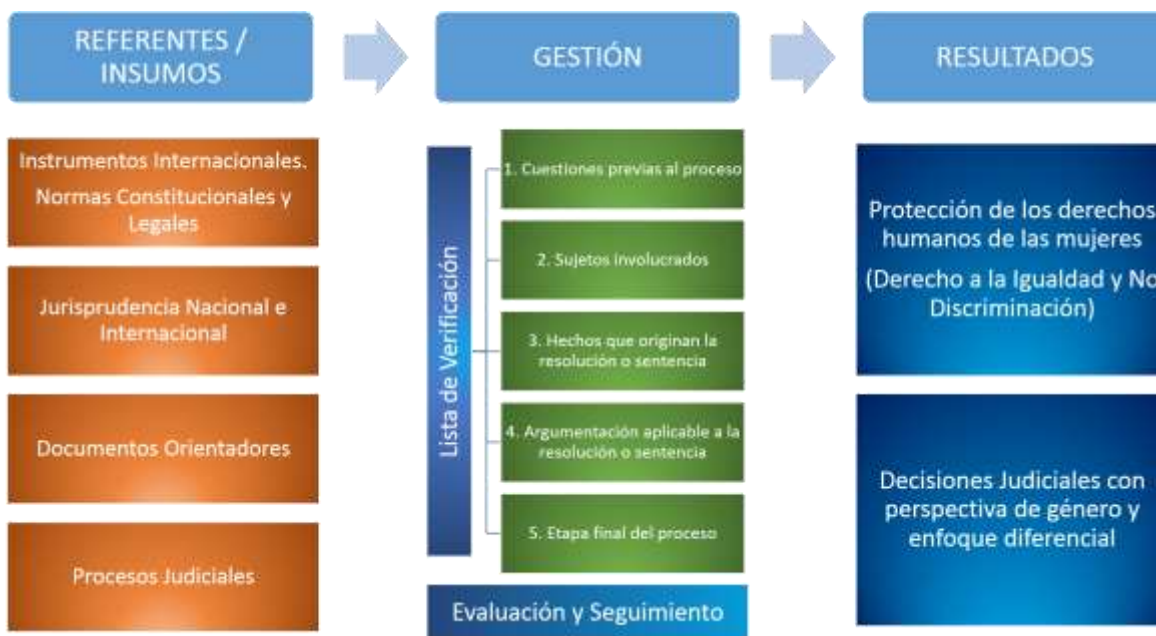


Figura 1: Modelo para la aplicación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales

El modelo opera de manera similar a una función de servicio en las organizaciones (públicas y privadas): Se inicia con la provisión de unos recursos (insumos/referentes), a partir de los cuales se adelantan diversas actividades, etapas, acciones (gestión), y finaliza con la generación o provisión de un determinado bien o servicio (resultado), que para el caso del sector justicia se traduce en decisiones judiciales.

Una vez entregado el resultado (decisiones judiciales), es posible empezar a observar los efectos. Se entiende por efecto el impacto en la sociedad, para nuestro caso que prime el derecho a la igualdad y la no discriminación, que se visibilice la condición de las mujeres, se les respete y se les reconozcan todos sus derechos de manera integral.

7.1. REFERENTES/INSUMOS

Punto de partida para garantizar decisiones judiciales con criterios de perspectiva de género, incluye la consulta y aplicación de los **instrumentos internacionales** (Convenciones, Pactos, Resoluciones etc. que fueron suscritos y aprobados mediante ley por los países, por lo cual hacen parte del *bloque de constitucionalidad* y son de obligatorio cumplimiento); las **normas constitucionales y legales** que preceptúan lo relacionado con esta temática que propende por el respeto al derecho a la igualdad y no discriminación; **la jurisprudencia** que destaca la necesidad de profundizar en los casos judiciales donde se pueda propiciar la desigualdad y la discriminación de las mujeres para acceder al reconocimiento de sus derechos o al acceso a la justicia. Son también referentes y/o insumos del Modelo los **documentos orientadores** elaborados por los diferentes países que no sólo miran la justicia pronta y eficaz sino a la introducción de la perspectiva de género en las decisiones judiciales; y finalmente, **los procesos judiciales** que llegan a los diferentes despachos que permiten mostrar en sus decisiones una nueva mirada judicial con perspectiva de género y enfoque diferencial.

7.2. GESTIÓN

Para que se obtenga como resultado decisiones judiciales con perspectiva de género se requiere desarrollar unos criterios en el curso de los procesos a cargo y especialmente cuando se va a dictar sentencia por parte de los funcionarios/as judiciales, los cuales se agrupan en los siguientes ítems:

1. Cuestiones previas al proceso
2. Sujetos involucrados
3. Hechos que originan la resolución o sentencia
4. Argumentación aplicable a la resolución o sentencia
5. Etapa final del proceso

Estos cinco aspectos vienen acompañados por una herramienta transversal “**La Lista de Verificación**” que facilita y asegura de una manera razonable el cumplimiento de los diferentes criterios de perspectiva de género aplicables a la misma, cerrando el ciclo de mejoramiento con una fase de “**Evaluación y Seguimiento**”.

Los criterios que contemplan cada uno de los ítems, fueron tomados y se encuentran descritos de una forma más amplia en el documento *Protocolo para juzgar con perspectiva de género: Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de México, D.F.

La Lista de Verificación que más adelante se detallará, se convierte en el instrumento de permanente uso para la identificación de los casos en los que sea posible introducir la perspectiva de género.

En la mencionada Lista de Verificación se contienen los aspectos que agrupan los criterios que darán la ruta para que los funcionarios/as, empiecen a observar las circunstancias del proceso, a profundizar en la búsqueda de violaciones al derecho a la igualdad y la no discriminación.

La identificación de un caso de perspectiva de género se puede dar en cualquier etapa del proceso, sin embargo para los efectos propios de esta guía se aplicará de manera especial para el momento en que se vaya a producir la decisión judicial (sentencia).

El funcionario/a en el momento que lo identifique, debe comenzar a diligenciar la **Lista de Verificación para decidir casos con perspectiva de género**, con el fin de garantizar que se dé cumplimiento al acceso a la justicia, al derecho a la igualdad y la no discriminación en la decisión judicial. La información que se debe recolectar en esta etapa comprende:

7.2.1. Información preliminar del caso de género.



Figura 2: Aspectos a considerar en la identificación de un caso con perspectiva de género

La tabla 2 permite establecer cuáles son los datos básicos de identificación del caso con perspectiva de género:

Tabla 2: Datos básicos de identificación del caso con perspectiva de género.

INFORMACIÓN PRELIMINAR	DESCRIPCIÓN
1. Número del proceso	Número de radicado , el cual individualiza el proceso respecto de cualquier otro que se tramite en el país.
2. Despacho judicial	Nombre o denominación dada por el Poder Judicial. Por ejemplo: Juzgado Civil del Circuito de Cartagena.
3. Sujetos procesales	Partes del caso en su condición: <ul style="list-style-type: none"> • Parte/víctima/demandante • Parte/agresor/demandado.
4. Jurisdicción	Se indicará a que jurisdicción pertenece (constitucional, ordinaria, contenciosa administrativa u otra).

<p>5. Clase de proceso</p>	<p>Se indicará dentro de la respectiva jurisdicción la clase de proceso que se tramita (civil, penal u otra).</p>
<p>6. Categoría</p>	<p>Este ítem agrupa los diferentes temas que identifican el enfoque de género, la aplicación del derecho a la igualdad y la no discriminación, partiendo de la clasificación que traen los instrumentos internacionales como la Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. República Argentina. Es importante identificar este ítem porque permite medir que categoría de los Estándares se aplica. (Ver anexo 9.2 Matriz de Categorías de Género)</p>
<p>7. Subcategoría</p>	<p>Este ítem agrupa las subdivisiones relevantes de los temas que agrupan las Categorías, e identifican el enfoque de género, la aplicación del derecho a la igualdad y la no discriminación, partiendo de la clasificación que traen los instrumentos internacionales como la Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. República Argentina. Es importante identificar este ítem porque permite medir que Sub categoría de los Estándares se aplica (Ver anexo 9.2 Matriz de Categorías de Género)</p>

Tabla 3: Categorías de género.

CATEGORÍAS
1. Derecho a la no discriminación
2. Derecho a la vida sin violencia
3. Derechos de las mujeres en situación de vulnerabilidad
4. Derecho a la tutela judicial efectiva
5. Derechos políticos
6. Derecho a la educación, cultura y vida social

7. Derechos al trabajo y a la seguridad social
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud
9. Derechos civiles y patrimoniales
10. Derecho a la no discriminación en la familia

Fuente: Guía Interactiva de Estándares Internacionales. Corte Suprema de Justicia de la Nación, República Argentina. Oficina de la Mujer.

Cada numeral de esta tabla tiene hipervínculo, con la “Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres”.

Una vez que en el instrumento se incorpora la información preliminar, el funcionario/a puede proceder a verificar si en el caso a estudio es viable incorporar la perspectiva de género.

Con el fin de facilitar la identificación de un caso de perspectiva de género se invita a resolver los siguientes aspectos:

7.2.2. Respeto a las cuestiones previas al proceso

El funcionario/a judicial deberá:

Analizar la admisibilidad de los asuntos de acuerdo con los postulados de la perspectiva de género y el control de convencionalidad.

Revisar si proceden medidas especiales de protección.

La respuesta a estos dos criterios deberá ser relacionada en la **lista de verificación**

7.2.3. Respeto a los sujetos involucrados

A continuación se presentan los criterios orientadores a considerar y que el funcionario/a judicial debe ir chequeando en la **lista de verificación**:

Identificar la existencia de una relación desequilibrada de poder y a la persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad o de desigualdad formal, material y/o estructural.

Aplicar un escrutinio estricto a las categorías sospechosas como raza, etnia, lengua, nacionalidad, religión, opinión política o filosófica, sexo, género y/o preferencia/orientación sexual.

Prestar particular atención a los casos donde confluyen dos categorías sospechosas como sexo y raza con condiciones de pobreza, situación de calle, migración, discapacidad, víctimas de conflicto armado y privación de la libertad.

Revisar situaciones de estereotipos o manifestaciones del sexismo en el proceso.

Identificar características doble discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad.

7.2.4. Respeto a los hechos que originan la resolución o sentencia

El funcionario/a judicial deberá verificar con el uso de la lista de verificación.

Leer e interpretar los hechos sin estereotipos discriminatorios, prejuicios sociales y de acuerdo al contexto de desigualdad.

7.2.5. Respeto al derecho y la argumentación aplicable a la resolución o sentencia

El funcionario/a judicial deberá verificar la aplicabilidad de los siguientes criterios:

Aplicar los estándares de derechos humanos.
Consultar el marco normativo interno e internacional aplicables al caso.
Consultar jurisprudencia nacional e internacional, así como la doctrina sobre la materia.
Examinar la presencia de estereotipos y sexismos en los hechos acontecidos, en la valoración de las pruebas, en los alegatos o en las pretensiones de las partes.
Examinar la existencia de estereotipos en la norma o en el actuar de las autoridades.
Cuestionar la pretendida neutralidad de la norma a fin de evaluar los impactos diferenciados en su aplicación.
Aplicar los principios constitucionales de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad y pro persona.
Argumentar de tal manera que la sentencia evidencia las desigualdades detectadas.
Utilizar argumentos para combatir la existencia de estereotipos en la norma, en el actuar de las autoridades o en el manejo de la prueba.
Controlar la posibilidad de revictimizar y estereotipar a la víctima a través de los argumentos y de los puntos resolutive de la sentencia.
Usar un lenguaje incluyente y no invisibilizador.
En la medida de lo posible fijar precedentes y aportes en materia de género con la argumentación y el sentido de la sentencia.

7.2.6. Respecto a la etapa final del proceso

El funcionario/a judicial deberá verificar la aplicabilidad de los siguientes criterios:

Determinar medidas de reparación integral del daño, toda vez que la restitución de los derechos es fundamental en dicha reparación.
Asegurar medidas para que en la etapa de ejecución y seguimiento de la sentencia se dé continuidad al respeto por el derecho a la igualdad y la no discriminación y a la aplicación de la perspectiva de género.



Adicional a los ítems antes mencionados se trae otra tabla con preguntas claves para establecer si se está ante un caso de género.

Tabla 4: Preguntas claves para establecer si estamos frente a un caso de perspectiva de género

<p>PREGUNTAS CLAVES PARA ESTABLECER SI ESTAMOS FRENTE A UN CASO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.</p>
<p>¿Quién hace qué? (actividades) Para determinar en cada caso, quién es la víctima, ya sea directa o indirecta, y quién es el agresor; o quién es el demandante o el demandado; o quien o quienes sienten que tienen un derecho vulnerado y quién es el señalado como responsable. Es importante precisar lo mejor posible, entre otras cosas, si se trata de hombre o mujer, de niños o niñas, de indígenas o afro descendientes; si tienen o no discapacidad; si están o no en condición de desplazamiento o de indefensión o vulnerabilidad.</p>
<p>¿Cómo, con qué? (acceso a recursos) Para establecer elementos sobre el acceso a recursos y posibilidades con los que cuenta cada una de las partes. Inclusive para el acceso a la justicia.</p>
<p>¿Quién es dueño de qué? (propiedad de los bienes) La titularidad de los bienes en disputa, la propiedad en sí misma, constituye un elemento de poder para quien la ostenta. En conflictos de pareja; en los casos de desplazamiento o des-pujo de tierras, el tema de la propiedad es crucial, dado que no siempre es claro el elemento de la titularidad formal y es preciso acudir a diferentes mecanismos de prueba para garantizar de manera efectiva los derechos a quien teniéndolos, no siempre los puede de manera adecuada demostrar.</p>
<p>¿Quién es responsable de qué? (Obligaciones) Quién está obligado a prevenir, a proteger, a hacer o no hacer algo en relación con los derechos de alguien. Quién es señalado como actor de una conducta antijurídica en el ámbito público o privado que afecta los derechos.</p>
<p>¿Quién tiene derecho a qué? (Reclamación de derechos) Es preciso establecer en la reclamación, demanda o denuncia, de qué derechos se trata y quién es el titular de éstos. Se trata de reconocer quién tiene derecho a qué y no de dadas o favores. El reconocimiento del derecho dignifica.</p>
<p>¿Quién controla qué? (Ingresos y gastos) En las relaciones el elemento de control es constituyente del ejercicio del poder. En las relaciones de pareja por ejemplo el control puede ser un determinante de violencia generalmente invisible: control del dinero, de la movilidad, de la comunicación.</p>
<p>¿Quién decide qué? (Poder) El poder para decidir está estrechamente asociado tanto a la participación, a la ciudadanía y a la democracia como a la autoridad y a la rendición de cuentas. De otra parte, las relaciones de pareja tienen múltiples implicaciones cotidianas que pueden generar conflicto o violencia: en el manejo del dinero, la crianza de los hijos, la autonomía personal y hasta en los derechos sexuales y reproductivos.</p>

PREGUNTAS CLAVES PARA ESTABLECER SI ESTAMOS FRENTE A UN CASO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

¿Quién recibe qué? (Distribución) Desde un criterio de equidad en la distribución de beneficios, es menester observar que reciba más quien tiene menos y menos quien tiene más.

¿Por qué?Cuál es la base de la situación? (Reglas, normas, costumbres) Sin duda, algo que contribuye a abordar de manera integral un hecho, es ponerlo en contexto y realizar un análisis de la situación teniendo en cuenta las reglas, normas y costumbres; inclusive la historia puede ayudar a explicar ciertas prácticas o comportamientos que en algún momento era permitido pero que actualmente la ley proscribiera o viceversa, por ejemplo en 1932 la ley reconoció la capacidad de las mujeres casadas para administrar tanto los bienes propios, como los adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal; antes en materia patrimonial estaban totalmente sometidas a la potestad del marido.

Fuente: *Gender Mainstreaming: Talking Action, Getting Results. Module 1: Understanding Gender Concepts and Key Issues. UNFPA, INSTRAW, New York 2010.*

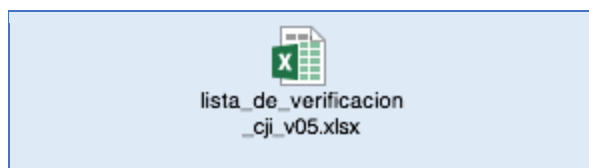
7.3. LISTA DE VERIFICACIÓN

El Modelo como una etapa transversal al desarrollo de los [cinco aspectos de gestión](#) propone el uso de la herramienta denominada **Lista de verificación** que permite evaluar los diferentes criterios que se deben tener en cuenta al momento de trabajar un proceso judicial con un enfoque de perspectiva de género (derecho a la igualdad y no discriminación a la mujer).

Se trata de una plantilla que contiene todos los ítems ya mencionados en el numeral [7.2 Gestión](#), facilitando su aplicación.

La lista de verificación se puede trabajar tanto en medio electrónico como físico, pero con el fin de contribuir con el medio ambiente, se recomienda usarlas en medio electrónico:

Tabla 5: Archivo electrónico de la lista de verificación



Lista de verificación

Esta tabla tiene hipervínculo a la lista de verificación en Excel.

La lista de verificación está estructurada para ser usada por los funcionarios/as que se desempeñen en cualquier jurisdicción y especialidad, de acuerdo con los cinco aspectos que debe surtir un caso de perspectiva de género.

La lista de verificación dispone de una gráfica que se genera automáticamente una vez se va diligenciando la aplicabilidad o no de los diferentes criterios de perspectiva de género.

La lista de verificación tiene dos iconos por medio de los cuales al **pulsar click** se puede ir a las hojas “Carta de Navegación” y “Matriz de Categorías”.

Los criterios relacionados en las actividades o etapas anteriormente descritas cuentan con normatividad y jurisprudencia que respaldan el caso en estudio, lo cual puede ser consultado en las hojas “Instrumentos normativos” y “Jurisprudencia” de la lista de verificación.

Con el fin de conservar los vínculos y enlaces entre las diferentes de hojas, está prohibido cambiar el nombre a las hojas del archivo “*lista de verificación cji*”.

Con el fin de garantizar la protección de las fórmulas, listas desplegables e iconos que contiene el archivo “*lista de verificación consolidada*” se han protegido las hojas, de forma tal que el funcionario/a judicial solo quede habilitado para ingresar la información que sea de su competencia. Lo anterior, con estricto respeto a la legislación en materia de protección de datos personales de cada país y respeto del acceso a la información pública para blindar los datos sensibles de la víctima.

La contraseña de modificación del archivo será administrada por [La Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana](#).

El archivo “*lista de verificación cji*” está estructurado por hojas de Excel, cada una con una función diferente como se describe a continuación:

7.3.1. Lista de Verificación Consolidada - Carta de Navegación

El archivo Lista de Verificación tiene una **Lista de Verificación Consolidada** o **carta de navegación** para manejo electrónico (en Excel), que se encarga de llevar el record de decisiones con la

introducción de la perspectiva de género, para hacer las evaluaciones y seguimientos del modelo. Dispone de una capacidad de almacenamiento de hasta 50 listas, una por caso, si en el periodo de un año el despacho sobrepasa este número deberá crear otro archivo para almacenar las siguientes listas de verificación (Ver [anexo 9.3 Lista de Verificación Consolidada - Carta de Navegación](#))

Desde esta hoja se puede navegar por las 50 listas de verificación (casos) que dispone el archivo. El funcionario/a judicial sólo tiene que dar click sobre el número del radicado del proceso y automáticamente lo llevará a la hoja de la lista de verificación del caso respectivo. Igualmente dispone de un icono enlazado a la “Matriz de Categorías” para consultarla desde allí.

La Carta de Navegación consolida la información registrada en cada lista de verificación y calcula de forma automática los indicadores definidos para evaluar la aplicación de la perspectiva de género:

- Aplicación de la perspectiva de género.
- Eficacia en el uso de los criterios de perspectiva de género.
- Utilización de criterios aplicables a la perspectiva de género.
- Estadística de aplicación de los criterios de la lista de verificación.
- Utilización de categorías aplicables a la perspectiva de género.
- Utilización de jurisdicciones aplicables a la perspectiva de género.

7.3.2. Preguntas claves

Cuestionamientos que el funcionario/a judicial debe resolver a fin de identificar si se trata de un caso de perspectiva de género. Las preguntas fueron tomadas de: Gender Mainstreaming: Talking Action, Getting Results. Module 1: Understanding Gender Concepts and Key Issues. UNFPA, INSTRAW, New York 2010, incorporada en el libro “*Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género*”. Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial de la República de Colombia (Ver Tabla 4).

7.3.3. Criterios orientadores

Relación de los principales criterios a considerar en un caso de perspectiva de género, los cuales vienen acompañados de las respectivas preguntas orientadoras. Información tomada de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, México. "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género". 2013 ISBN: 978-607-96207-0-7.

7.3.4. Matriz de Categorías

Esta hoja se incluyó de forma tal que sirviera de orientación a los funcionarios/as judiciales para la identificación del caso de género, es una hoja de sólo consulta. Esta hoja contiene un icono con link a la hoja "Carta de Navegación". La matriz de categorías fue tomada de la Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres de la Corte suprema de Justicia de la Nación. República Argentina.

7.3.5. Instrumentos normativos y jurisprudencia

Relación de los instrumentos normativos internacionales (Convenios, Pactos, etc.) y nacionales (de cada país) y jurisprudencia internacional respecto a casos de perspectiva de género. En la Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República Argentina se encuentra una relación de algunos de los principales instrumentos normativos y jurisprudencia internacional en la materia.

7.3.6. Lista de verificación

Instrumento de permanente uso para la identificación y seguimiento de los casos en los que sea posible introducir la perspectiva de género. Ver [anexo 9.4](#).

7.3.7. Notas de cambio

En esta hoja los funcionarios/as judiciales pueden consultar el proceso histórico de construcción de la lista de verificación.

7.4. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

La evaluación de la aplicación correcta del Modelo se realiza de dos formas:

7.4.1. Autoevaluación

Los funcionarios/as revisan en las reuniones de trabajo los casos de perspectiva de género y los resultados de los indicadores establecidos para evaluar la perspectiva de género. De este seguimiento se deja constancia en el acta de la reunión respectiva:

Tabla 6: Indicadores de aplicación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales

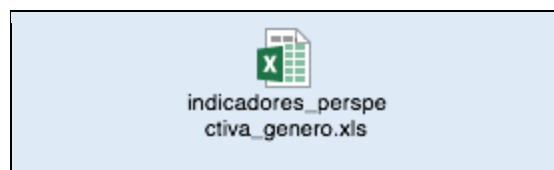
ID	NOMBRE DEL INDICADOR	DESCRIPCIÓN
1	Aplicación de la perspectiva de género. Ver Anexo 9.5	Evaluación del número de casos en los cuales se presenta la aplicación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales de fondo.
2	Eficacia en el uso de los criterios de perspectiva de género. Ver Anexo 9.6	Evaluación del nivel de aplicación de la "lista de verificación - perspectiva de género en las decisiones judiciales de fondo" por parte de los funcionarios/as judiciales.
3	Utilización de criterios aplicables a la perspectiva de género. Ver Anexo 9.7.	Evaluación del nivel de aplicación de los criterios definidos en la "lista de verificación - perspectiva de género en las decisiones judiciales de fondo" por parte de los funcionarios/as judiciales.
4	Estadística de aplicación de los criterios de la lista de verificación. Ver Anexo 9.8.	Consolidado de la aplicación de los criterios definidos en la lista de verificación por parte de los funcionarios/as judiciales.
5	Utilización de categorías aplicables a la perspectiva de género. Ver Anexo 9.9.	Evaluación del nivel de aplicación de las categorías definidas en la "lista de verificación - perspectiva de género en las decisiones judiciales de fondo" por parte de los funcionarios/as judiciales.

ID	NOMBRE DEL INDICADOR	DESCRIPCIÓN
6	Utilización de jurisdicciones en casos aplicables a la perspectiva de género. Ver Anexo 9.10	Evaluación de las estadísticas de las jurisdicciones dentro de las cuales se enmarcan los casos de perspectivas de género.

Las fichas técnicas de estos indicadores se encuentran relacionadas en el [numeral 9](#). Anexos de esta Guía.

Igualmente los funcionarios pueden acceder a estas fichas electrónicas (En Excel) a través del archivo adjunto a esta guía:

Tabla 7: Archivos electrónicos de indicadores de aplicación de la perspectiva de género.



Esta tabla contiene hipervínculo a las fichas técnicas de los indicadores en Excel.

7.4.2. Evaluación independiente

La perspectiva de género es uno de los temas a revisar en los ciclos de evaluación independiente – auditorías - que se acuerden realizar en los despachos judiciales, de esta forma el equipo designado, evalúa como mínimo en cada despacho un caso en el cual se haya aplicado la perspectiva de género tomando en cuenta el Modelo propuesto en esta guía, con el fin de poder identificar potenciales mejoras a esta actividad.

7.4.3. Planes de mejoramiento



Derivado de los resultados y hallazgos de la aplicación de la Autoevaluación y la Evaluación Independiente los despachos judiciales deberán establecer los planes de mejoramiento respecto a la incorporación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales.

8. TERMINOS Y DEFINICIONES

- **Categoría de Género:** No se debe olvidar que el género es una categoría utilizada para analizar cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad. Por tanto, el concepto de género alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad. Estas formas varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo. Y que cuando se habla de perspectiva de género, se alude a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan, más que por su determinación biológica, por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. Ahora bien, decidir o juzgar con perspectiva de género, también puede considerarse como una categoría de análisis que responde por las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales y nacionales tanto constitucionales como legales, encaminadas a prevenir, proteger y sancionar situaciones que tienen que ver con los derechos humanos de las mujeres, partiendo de aspectos tales como las situaciones asimétricas de poder y de desventaja, el entorno social, los mitos, prejuicios, sesgos y demás situaciones que deben ser tenidas en cuenta a la hora de decidir los casos judiciales.
- **Derechos de las mujeres:** Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones frente a las mujeres, que identifican soluciones a problemas como la violencia de género, la feminización de la pobreza, la desigualdad salarial, la permanente discriminación, el desplazamiento forzado, la violencia sexual, la trata de personas, etc., que permiten identificar la desigualdad tanto en la aplicación como en la formulación de derechos humanos.
- **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera (Art. 1° CEDAW).
- **Eficacia:** Extensión en la que se realizan las actividades planificadas y se alcanzan los resultados planificados. **Fuente:** NTC-ISO 9000:2005. Sistemas de Gestión de la Calidad. Fundamentos y Vocabulario.
- **Enfoque de derechos humanos:** Marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo.

- **Enfoque diferencial:** Toma en cuenta los derechos, situaciones y necesidades particulares de una persona o grupo de personas, de manera tal que su aplicación contribuye a la superación de las desigualdades y la discriminación. Es el reconocimiento que tienen algunas poblaciones que por sus características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual, grupo étnico y situación de discapacidad, deben recibir un tratamiento especial en ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral.
- **Equidad de género:** Se conoce equidad de género a la defensa de la igualdad del hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios de la sociedad. La equidad de género busca eliminar, por un lado la desigualdad social y por otro, el irrespeto de la diferencia.
- **FTI:** ficha técnica del indicador.
- **Indicador:** Un indicador es un señalador. Puede ser una medida, un número, un hecho, una opinión o una percepción que señala una situación o condición específica y que mide cambios en esa situación o condición a través del tiempo. En otras palabras, el indicador nos proporciona la visión de los resultados de acciones e iniciativas. Los indicadores son siempre una representación de un determinado fenómeno, pudiendo mostrar total o parcialmente una realidad. **Fuente:** [Guía de Indicadores de Género](#).
- **Lista de verificación/chequeo:** Herramienta de mejoramiento empleada para la recolección de datos concernientes a una determinada situación o problema.
- **Perspectiva de género:** Es un instrumento de análisis de las relaciones sociales que refuerza la idea de la igualdad y no discriminación. Es un concepto relacional que obedece no a la diferencia sexual sino a las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen a partir de esa diferencia sexual.
- **Violencia basada en género:** Es cualquier acción que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o privado.

9. ANEXOS

9.1. INSTRUMENTOS NORMATIVOS

NORMATIVA INTERNACIONAL	AÑO
VI Conferencia Internacional Americana, celebrada en la Habana (Cuba), que crea en 1928 la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y reconocida en 1953 como organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos (OEA), fue esta la primera organización creada en el mundo con dichos objetivos y encargada de promover los derechos civiles y políticos de la mujer.	1928
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.	1944
Creación de las Naciones Unidas	1945
Declaración Universal de Derechos Humanos.	1948
Convención Interamericana sobre Derechos Políticos de la Mujer y Convención Interamericana sobre Derechos Civiles de la Mujer. Bogotá.	1948.
Convenio para represión y trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. (Adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949)	1949
IV Convenio de Ginebra para la Protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.	1949
Protocolos I y II adicional a los Convenios de Ginebra, relativos a la protección de las víctimas en los conflictos armados internacionales y sin carácter de internacional. Convención sobre El Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950.	1949
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (Abierta la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952.	1952
Convenios 110 relativo a la igualdad de remuneración y 11 sobre discriminación en materia de empleo y remuneración. OIT.	1953
Pacto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. Preciso el trato y las condiciones de las reclusas mujeres. ECOSOC.	1957
Convención relativa a la lucha contra la discriminación. UNESCO.	1960
Convención para la Eliminación de toda forma de discriminación racial. ONU.	1965
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ONU.	1966.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ONU.	1966

NORMATIVA INTERNACIONAL	AÑO
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas. ONU.	1967
Conferencia Internacional de los Derechos Humanos. Para eliminar la discriminación de la mujer en el mundo. Teherán.	1968
Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José. Costa Rica.	1969
I Conferencia Mundial sobre la condición jurídica y social de la Mujer (Igualdad plena de género, no discriminación por motivos de género, participación de la mujer en el desarrollo y de la paz en el mundo. México.	1975
Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación en la mujer CEDAW. Ver Recomendaciones Generales adoptadas por la ONU.	1979
II Conferencia Mundial sobre la condición jurídica y social de la Mujer (seguimiento a la primera Conferencia), Copenhague.	1980
Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura	1985
Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984).	1984
III Conferencia Mundial sobre la condición jurídica y social de la Mujer (para analizar los resultados del decenio de la Mujer -Dos Conferencias anteriores). Nairobi.	1985
Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador.	1988
Convención sobre los derechos del niño.	1989.
Declaración de los derechos de las personas pertenecientes a minoría nacionales, étnicas, religiosas y de idiomas. ONU.Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.	1992
Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena.	1993
Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. ONU.	1993.
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en las mujeres. Belem do Pará.	1994
La Comisión de Derechos Humanos ONU, nombro una Relatora Especial sobre violencia contra la Mujer	1994
Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo. El Cairo	1994
IV Conferencia Mundial sobre la condición jurídica y social de la Mujer (para analizar los resultados de las Conferencias anteriores). Beijing.	1995

NORMATIVA INTERNACIONAL	AÑO
Conferencia Diplomática Plenipotenciaria de la ONU crea el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.	1998
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU.	1999
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.	1999
Cumbre del Milenio. ONU, New York.	2000
Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, Resolución 1325. Reitera las Resoluciones 1261 y 1265 de 1999 y 1296 de 2000 por la cual se reconoce la importancia de comprender los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas y la necesidad que aumente la representación de mujeres en todos los niveles, para la prevención, la gestión y la solución de los conflictos armados.	1999 Y 2000
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. ONU.	2000
Novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL-ONU), que reafirma compromisos de la Plataforma de Acción de Beijing, la Declaración de la Cumbre del Milenio y los Programas de Acción de El Cairo(1994), Copenhague (1995) y Dubái (2001).	2004
Resoluciones del Consejo General de Naciones Unidas Nos. 1612 para proteger los niños afectados por conflictos armados; 1820 para prevenir y combatir la violencia sexual contra las mujeres y los niños en situaciones de conflicto armado; 1888, 1889 y 1960 sobre mujeres, paz y seguridad.	2005/201 0
Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Persona en Condición de Vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Brasilia	2008

9.2. MATRIZ DE CATEGORÍAS DE GÉNERO

CATEGORÍA	No.	SUBCATEGORÍA
1. Derecho a la no discriminación	1.1	Igualdad y no discriminación
	1.2	Violencia de género como discriminación
	1.3	Normas aparentemente neutras
	1.4	Obligaciones de los Estados
2. Derecho a la vida sin violencia	2.1	Femicidio
	2.2	Violencia física
	2.3	Violencia psicológica
	2.4	Violencia sexual
	2.5	Acoso sexual
	2.6	Explotación sexual y trata de personas
	2.7	Violencia económica y patrimonial
	2.8	Violencia simbólica
	2.9	Violencia doméstica
	2.10	Violencia institucional
	2.11	Violencia laboral
	2.12	Violencia reproductiva
	2.13	Violencia obstétrica
	2.14	Violencia mediática
	2.15	Violencia penitenciaria
	2.16	Violencia en conflictos armados y/o lesa humanidad

CATEGORÍA	No.	SUBCATEGORÍA
	2.17	Violencia vinculada con patrones culturales
	2.18	Mutilación genital femenina
3. Derechos de las mujeres en situación de vulnerabilidad	3.1	Mujeres de zonas rurales
	3.2	Mujeres en situación de pobreza
	3.3	Mujeres en conflictos armados
	3.4	Niñas y adolescentes
	3.5	Adultas mayores
	3.6	Mujeres discapacitadas
	3.7	Mujeres privadas de su libertad
	3.8	Mujeres indígenas
	3.9	Mujeres migrantes, refugiadas y desplazadas internas
	3.10	HIV y SIDA
	3.11	Defensoras de DD.HH.
	3.12	Otras vulnerabilidades
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	4.1	Acceso a Justicia y debida diligencia
	4.2	Medidas cautelares
	4.3	Prueba
	4.4	La víctima en el proceso
	4.5	Deber de capacitar a funcionarias/os públicas/os
5. Derechos políticos	5.1	Sufragio
	5.2	Participación en la vida política

CATEGORÍA	No.	SUBCATEGORÍA
	5.3	Libertad de asociación
	5.4	Nacionalidad
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	6.1	Acceso y no discriminación
	6.2	Planes de estudio
	6.3	Vida cultural
	6.4	Recreación y deportes
7. Derechos al trabajo y a la seguridad social	7.1	No discriminación
	7.2	División sexual del trabajo
	7.3	Acoso sexual
	7.4	Empleo doméstico o informal
	7.5	Seguridad social
	7.6	Salud materna y cuidados
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	8.1	Atención médica y salud
	8.2	Servicios apropiados para el embarazo, el parto y el período posterior al parto
	8.3	Aborto
	8.4	Violencia obstétrica
	8.5	Vínculo entre la salud materna y la violencia contra la mujer
	8.6	Libertad reproductiva
	8.7	Derechos sexuales
9. Derechos civiles y patrimoniales	9.1	Crédito financiero
	9.2	Capacidad jurídica
	9.3	Igualdad de derechos para firmar contratos y administrar bienes

CATEGORIA	No.	SUBCATEGORÍA
	9.4	Nulidad de todo instrumento privado que limite la capacidad jurídica de la mujer
	9.5	Igualdad a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio
	9.6	Conciencia y religión
10. Derecho a la no discriminación en la familia	10.1	Igualdad y libertad para contraer matrimonio
	10.2	Derechos y responsabilidades durante el matrimonio y su disolución
	10.3	Igualdad de derechos y responsabilidades como progenitores
	10.4	Igualdad de derechos a decidir libre y responsablemente la maternidad

Tabla 8: Matriz de Categorías de Género

9.3. LISTA DE VERIFICACIÓN CONSOLIDADA – CARTA DE NAVEGACIÓN

No.	DENOMINACIÓN DEL INDICADOR
1	Aplicación de la perspectiva de género

2	Eficacia en el uso de los criterios de perspectiva de género
2.1	Eficacia en el uso de los criterios de perspectiva de género -completa
2.2	Eficacia en el uso de los criterios de perspectiva de género -parcial
2.3	Eficacia en el uso de los criterios de perspectiva de género -no aplicación

3	Utilización de criterios aplicables a la perspectiva de género
3.1	Respecto a las cuestiones previas al proceso
3.1.1	Analizar la admisibilidad de los asuntos de acuerdo con los postulados de la perspectiva de género y el control de convencionalidad.
3.1.2	Revisar si proceden medidas especiales de protección.
3.2	Respecto a los sujetos involucrados
3.2.1	Identificar la existencia de una relación desequilibrada de poder y a la persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad o de desigualdad formal, material y/o estructural.
3.2.2	Aplicar un escrutinio estricto a las categorías sospechosas como raza, etnia, lengua, religión, opinión política o filosófica, sexo, género y/o preferencia/orientación sexual.
3.2.3	Prestar particular atención a los casos donde confluyen dos categorías sospechosas como sexo y raza con condiciones de pobreza, situación de calle, migración, discapacidad, víctimas de conflicto armado y privación de la libertad.
3.2.4	Revisar situaciones de estereotipos o manifestaciones del sexismo en el proceso.
3.2.5	Identificar características doble discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad?
3.3	Respecto a los hechos que originan la resolución o sentencia
3.3.1	Leer e interpretar los hechos sin estereotipos discriminatorios, prejuicios sociales y de acuerdo al contexto de desigualdad.
3.4	Respecto al derecho y la argumentación aplicable a la resolución o sentencia

No.	DENOMINACIÓN DEL INDICADOR
3.4.1	Aplicar los estándares de derechos humanos.
3.4.2	Consultar el marco normativo interno e internacional aplicables al caso.
3.4.3	Consultar jurisprudencia nacional e internacional, así como la doctrina sobre la materia.
3.4.4	Examinar la presencia de estereotipos y sexismos en los hechos acontecidos, en la valoración de las pruebas, en los alegatos o en las pretensiones de las partes.
3.4.5	Examinar la existencia de estereotipos en la norma o en el actuar de las autoridades.
3.4.6	Cuestionar la pretendida neutralidad de la norma a fin de evaluar los impactos diferenciados en su aplicación.
3.4.7	Aplicar los principios constitucionales de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad y pro persona.
3.4.8	Argumentar de tal manera que la sentencia evidencia las desigualdades detectadas.
3.4.9	Utilizar argumentos para combatir la existencia de estereotipos en la norma, en el actuar de las autoridades o en el manejo de la prueba.
3.4.10	Controlar la posibilidad de revictimizar y estereotipar a la víctima a través de los argumentos y de los puntos resolutive de la sentencia.
3.4.11	Usar un lenguaje incluyente y no invisibilizador.
3.4.12	En la medida de lo posible fijar precedentes y aportes en materia de género con la argumentación y el sentido de la sentencia.
3.5	Respecto a la etapa final del proceso
3.5.1	Determinar medidas de reparación integral del daño.
3.5.2	Asegurar medidas para que en la etapa de ejecución y seguimiento de la sentencia se dé continuidad al respeto por el derecho a la igualdad y la no discriminación y a la aplicación de la perspectiva de género.

4	Estadística de aplicación de los criterios de la lista de verificación
4.1	Criterios con perspectiva de género que se aplican al caso en estudio
4.2	Criterios con perspectiva de género que no se aplican al caso en estudio

No.	DENOMINACIÓN DEL INDICADOR
5	Utilización de categorías aplicables a la perspectiva de género

5.1	Derecho_a_la_no_discriminación
5.2	Derecho_a_la_vida_sin_violencia
5.3	Derechos_de_las_mujeres_en_situación_de_vulnerabilidad
5.4	Derecho_a_la_tutela_judicial_efectiva
5.5	Derechos_políticos
5.6	Derecho_a_la_educación_cultura_y_vida_social
5.7	Derechos_al_trabajo_y_a_la_seguridad_social
5.8	Derechos_sexuales_reproductivos_y_a_la_salud
5.9	Derechos_civiles_y_patrimoniales
5.10	Derecho_a_la_no_discriminación_en_la_familia

6	Jurisdicción
6.1	Constitucional
6.2	Ordinaria
6.3	Contenciosa administrativa
6.4	Otra

9.4. LISTA DE VERIFICACIÓN

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA DECIDIR CASOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS DECISIONES JUDICIALES	Inserte aquí el logo del poder judicial
--	--

Hacer realidad el derecho a la igualdad y la no discriminación es un mandato derivado de la Constitución y de los Instrumentos Internacionales, que obliga de manera especial a los/as administradores/as de justicia, quienes tienen el deber de juzgar con perspectiva de género y enfoque diferencial. Es por ello, que en su rol de funcionario/a judicial se debe hacer abstracción de sus condicionamientos, prejuicios, estereotipos y pre-conceptos que no permitan efectivizar los derechos humanos de las mujeres.

		Categorías
Información preliminar del caso de género		1. Derecho a la no discriminación
Número de proceso		2. Derecho a la vida sin violencia
Despacho Judicial		3. Derechos de las mujeres en situación de vulnerabilidad
Parte/Víctima/demandante		4. Derecho a la tutela judicial efectiva
Parte/Agresor/demandado		5. Derechos políticos

Jurisdicción		6. Derecho a la educación, cultura y vida social
<u>Clase de proceso</u>		7. Derechos al trabajo y a la seguridad social
<u>Categoría</u>		8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud
<u>Subcategoría</u>		9. Derechos civiles y patrimoniales
		10. Derecho a la no discriminación en la familia

1. Respeto a las cuestiones previas al proceso		S I	N. A	Observaciones específicas	Foli os
1.1	Analizar la admisibilidad de los asuntos de acuerdo con los postulados de la perspectiva de género y el control de convencionalidad.				
1.2	Revisar si proceden medidas especiales de protección.				

2. Respeto a los sujetos involucrados		S I	N. A	Observaciones específicas	Foli os
2.1	Identificar la existencia de una relación desequilibrada de poder y a la persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad o de desigualdad formal, material y/o estructural.				

2.2	Aplicar un escrutinio estricto a las categorías sospechosas como raza, etnia, lengua, religión, opinión política o filosófica, sexo, género y/o preferencia/orientación sexual.				
2.3	Prestar particular atención a los casos donde confluyen dos categorías sospechosas como sexo y raza con condiciones de pobreza, situación de calle, migración, discapacidad, víctimas de conflicto armado y privación de la libertad.				
2.4	Revisar situaciones de estereotipos o manifestaciones del sexismo en el proceso.				
2.5	Identificar características doble discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad?				

3. Respeto a los hechos que originan la resolución o sentencia		S	N.	Observaciones específicas	Folios
		I	A		
3.1	Leer e interpretar los hechos sin estereotipos discriminatorios, prejuicios sociales y de acuerdo al contexto de desigualdad.				

4 Respeto al derecho y la argumentación aplicable a la resolución o sentencia		S	N.	Observaciones específicas	Folios
		I	A		
4.1	Aplicar los estándares de derechos humanos.				
4.2	Consultar el marco normativo interno e internacional aplicables al caso.				
4.3	Consultar jurisprudencia nacional e internacional, así como la doctrina sobre la materia.				
4.4	Examinar la presencia de estereotipos y sexismos en los hechos acontecidos, en la valoración de las pruebas, en los alegatos o en las pretensiones de las partes.				
4.5	Examinar la existencia de estereotipos en la norma o en el actuar de las autoridades.				
4.6	Cuestionar la pretendida neutralidad de la norma a fin de evaluar los impactos diferenciados en su aplicación.				

4.7	Aplicar los principios constitucionales de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad y pro persona.				
4.8	Argumentar de tal manera que la sentencia evidencia las desigualdades detectadas.				
4.9	Utilizar argumentos para combatir la existencia de estereotipos en la norma, en el actuar de las autoridades o en el manejo de la prueba.				
4.10	Controlar la posibilidad de revictimizar y estereotipar a la víctima a través de los argumentos y de los puntos resolutive de la sentencia.				
4.11	Usar un lenguaje incluyente y no invisibilizador.				
4.12	En la medida de lo posible fijar precedentes y aportes en materia de género con la argumentación y el sentido de la sentencia.				

5 Respecto a la etapa final del proceso		S	N.	Observaciones específicas	Folios
		I	A		
5.1	Determinar medidas de reparación integral del daño.				
5.2	Asegurar medidas para que en la etapa de ejecución y seguimiento de la sentencia se dé continuidad al respeto por el derecho a la igualdad y la no discriminación y a la aplicación de la perspectiva de género.				

6 Estadística de aplicación de los criterios de la "lista de verificación para decidir casos con perspectiva de género".		
6.1	Criterios con perspectiva de género que se aplican al caso en estudio	0
6.2	Criterios con perspectiva de género que no se aplican al caso en estudio	0

Observaciones generales:



9.5. FICHA DEL INDICADOR APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

NOMBRE DEL INDICADOR:		Aplicación de la perspectiva de género con enfoque diferencial (APG)	
PROCESO:		Misionales	
RESPONSABLE	Formular:	Equipo Técnico del proyecto	
	Calcular:	Funcionarios/as judiciales	
	Analizar:	Comité de Calidad y/o de Género o quien haga sus veces	
DEFINICIÓN			
Evaluación del número de casos en los cuales se presenta la aplicación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales de fondo.			
ESCALA	FUENTE	TENDENCIA	TIPO
%	Seguimiento a términos procesales o el que haga sus veces. Ver observación a)	Positiva. Ver observación b)	Eficacia. Ver observación c)
NIVEL DE REFERENCIA	CRITERIO	FRECUENCIA	
		RECOLECCIÓN	REVISIÓN
Ver observación d)	Ver observación d)	Trimestral. Ver observación e)	Cuatrimestral. Ver observación f)
FÓRMULA DE CÁLCULO			
USUARIOS			
<ul style="list-style-type: none"> • Magistrados y Jueces 			
<ul style="list-style-type: none"> • Empleados del Despacho. 			
<ul style="list-style-type: none"> • Entes de Control. 			
NIVEL DE DESAGREGACIÓN		MÉTODO DE GRAFICACIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> • Tribunal/Juzgado 		Tendencias: Para evaluar el comportamiento del indicador a través del tiempo.	
<ul style="list-style-type: none"> • Proceso/Especialidad 		Barras: Para comparar el resultado del indicador de acuerdo con	

	el nivel de desagregación.
	Torta: Para evaluar el porcentaje de participación de los casos de perspectiva de género en relación con el total de casos llevados en el juzgado.
OBSERVACIONES	
a) El consolidado de este indicador se lleva en el documento Seguimiento a Términos Procesales o el que haga sus veces, es decir, base de datos empleadas para llevar un control del número de casos que se tramitan en el despacho y que además permite identificar cuáles de ellos corresponden a género.	
b) Si bien este indicador no tiene que marcar una tendencia específica, si se espera una tendencia inicial positiva y creciente con la implementación de la lista de verificación - perspectiva de género en las decisiones judiciales.	
c) Este indicador se consideró de eficacia ya que refleja la aplicación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales de fondo por parte de los funcionarios/as judiciales.	
d) Si bien la legislación proporciona todas las garantías a los funcionarios/as judiciales para que den sus fallos con perspectiva de género, en la actualidad no se cuenta con una línea base que permita conocer el número de casos en que se debe aplicar, de allí la importancia de este indicador. Se espera que con el primer año de aplicación del mismo se tenga suficientes datos para establecer un nivel de referencia.	
e) La frecuencia de medición de este indicador coincide con la frecuencia de medición de los indicadores de los procesos misionales llevados en los tribunales y juzgados.	
f) El seguimiento al resultado de este indicador se realiza una vez calculado en la siguiente reunión del Comité de Calidad y/o de Género o quién haga sus veces que se tenga programada.	

9.6. FICHA DEL INDICADOR EFICACIA EN EL USO DE LOS CRITERIOS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO

NOMBRE DEL INDICADOR:		Eficacia en el uso de los criterios de perspectiva de género (EUPG)	
PROCESO:		Misionales	
RESPONSABLE	Formular:	Equipo Técnico del proyecto	
	Calcular:	Funcionarios/as judiciales	
	Analizar:	Comité de Calidad y/o de Género o quien haga sus veces	
DEFINICIÓN			
Evaluación del nivel de aplicación de la "lista de verificación - perspectiva de género en las decisiones judiciales de fondo" por parte de los funcionarios judiciales.			
ESCALA	FUENTE	TENDENCIA	TIPO
%	<p>Lista de verificación - perspectiva de género en las decisiones judiciales de fondo - carta de navegación: Para evaluar la aplicación de los criterios de perspectiva de género.</p> <p>Seguimiento a términos procesales o el que haga sus veces: Para evaluar el total de casos con perspectiva de género. Ver observación a)</p>	Positiva. Ver observación b)	Eficacia. Ver observación c)
NIVEL DE REFERENCIA	CRITERIO	FRECUENCIA	
		RECOLECCIÓN	REVISIÓN
Ver observación d)	Ver observación d)	Trimestral. Ver observación e)	Cuatrimestral. Ver observación f)
FÓRMULA DE CÁLCULO			
USUARIOS			
• Magistrados y Jueces			

• Empleados del Despacho.	
• Entes de Control.	
NIVEL DE DESAGREGACIÓN	MÉTODO DE GRAFICACIÓN
• Aplicación completa de los criterios de perspectiva de género.	Tendencias: Para evaluar el comportamiento del indicador a través del tiempo.
• Aplicación parcial los criterios de perspectiva de género, es decir, se aplicó uno o más, pero no la totalidad.	Torta: Para evaluar el porcentaje de participación de acuerdo con el nivel de desagregación, es decir, aplicación completa, parcial o no aplicación.
• No aplicación de la lista de verificación - perspectiva de género en las decisiones judiciales de fondo, es decir, a pesar de ser un caso de perspectiva de género no se aplicó el instrumento acordado.	
OBSERVACIONES	
a) Base de datos empleadas para llevar un control del número de casos que se tramitan en el despacho y que además permite identificar cuáles de ellos corresponden a género.	
b) Si bien este indicador no tiene que marcar una tendencia específica, si se espera una tendencia inicial positiva y creciente con la implementación de la lista de verificación - perspectiva de género en las decisiones judiciales.	
c) Este indicador se consideró de eficacia ya que refleja la eficacia en el uso de los criterios de perspectiva de género en las decisiones judiciales de fondo por parte de los funcionarios/as judiciales.	
d) Si bien la legislación proporciona todas las garantías a los funcionarios/as judiciales para que den sus fallos con perspectiva de género, en la actualidad no se cuenta con una línea base que permita conocer el nivel de uso de los criterios de perspectiva de género en las decisiones judiciales, de allí la importancia de este indicador. Se espera que con el primer año de aplicación del mismo se tenga suficientes datos para establecer un nivel de referencia.	
e) La frecuencia de medición de este indicador coincide con la frecuencia de medición de los indicadores de los procesos misionales llevados en los tribunales y juzgados. Es importante aclarar que para la medición del indicador sólo se tendrán en cuenta los casos en los cuales se haya dado el fallo en primera instancia, es decir, que el funcionario/a haya dado la decisión judicial de fondo.	
f) El seguimiento al resultado de este indicador se realiza una vez calculado en la siguiente reunión del Comité de Calidad y/o de Género o quién haga sus veces que se tenga programada.	

9.7. FICHA DEL INDICADOR UTILIZACIÓN DE CRITERIOS APLICABLES A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

NOMBRE DEL INDICADOR:		Utilización de criterios aplicables a la perspectiva de género (UCPG)	
PROCESO:		Misionales	
RESPONSABLE	Formular:	Equipo Técnico del proyecto	
	Calcular:	Funcionarios/as judiciales	
	Analizar:	Comité de Calidad y/o de Género o quien haga sus veces	
DEFINICIÓN			
Evaluación del nivel de aplicación de los criterios definidos en la "lista de verificación - perspectiva de género en las decisiones judiciales de fondo" por parte de los funcionarios/as judiciales.			
ESCALA	FUENTE	TENDENCIA	TIPO
%	Lista de verificación - perspectiva de género en las decisiones judiciales de fondo - carta de navegación: Para evaluar el número de veces en que se utilizó el criterio de perspectiva de género y el total de casos con perspectiva de género en que se haya empleado la lista de verificación.	Positiva. Ver observación a)	Eficacia. Ver observación b)
NIVEL DE REFERENCIA	CRITERIO	FRECUENCIA	
		RECOLECCIÓN	REVISIÓN
Ver observación c)	Ver observación c)	Trimestral. Ver observación d)	Cuatrimestral. Ver observación e)
FÓRMULA DE CÁLCULO			
$UCPG = \frac{\text{No. de casos en que se utilizó el criterio de perspectiva de género}}{\text{Total de casos con perspectiva de género del periodo con aplicación de la lista de verificación}} \times 100$			
USUARIOS			
• Magistrados y Jueces			

• Empleados del Despacho.	
• Entes de Control.	
NIVEL DE DESAGREGACIÓN	MÉTODO DE GRAFICACIÓN
• Por criterio	<p>Tendencias: Para evaluar el comportamiento de un criterio a través del tiempo.</p> <p>Barras: Para comparar el resultado del indicador de acuerdo con el nivel de desagregación, es decir, por criterio.</p>
OBSERVACIONES	
a) Si bien este indicador no tiene que marcar una tendencia específica, si se espera una tendencia inicial positiva y creciente con la implementación de la lista de verificación - perspectiva de género en las decisiones judiciales.	
b) Este indicador se consideró de eficacia ya que refleja la aplicación de los criterios de género en las decisiones judiciales de fondo por parte de los funcionarios/as judiciales.	
c) Si bien la legislación proporciona todas las garantías a los funcionarios/as judiciales para que den sus fallos con perspectiva de género, en la actualidad no se cuenta con una línea base que permita conocer el nivel de aplicación de los criterios de perspectiva de género en las decisiones judiciales, de allí la importancia de este indicador. Se espera que con el primer año de aplicación del mismo se tenga suficientes datos para establecer un nivel de referencia.	
d) La frecuencia de medición de este indicador coincide con la frecuencia de medición de los indicadores de los procesos misionales llevados en los tribunales y juzgados. Es importante aclarar que para la medición del indicador sólo se tendrán en cuenta los casos en los cuales se haya dado el fallo en primera instancia, es decir, que el funcionario/a haya dado la decisión judicial de fondo.	
e) El seguimiento al resultado de este indicador se realiza una vez calculado en la siguiente reunión del Comité de Calidad y/o de Género o quién haga sus veces que se tenga programada.	

9.8. FICHA DEL INDICADOR ESTADÍSTICA DE APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE LA LISTA DE VERIFICACIÓN

NOMBRE DEL INDICADOR:		Estadística de aplicación de los criterios de la lista de verificación.	
PROCESO:		Misionales	
RESPONSABLE	Formular:	Equipo Técnico del proyecto	
	Calcular:	Funcionarios/as judiciales	
	Analizar:	Comité de Calidad y/o de Género o quien haga sus veces	
DEFINICIÓN			
Consolidado de la aplicación de los criterios definidos en la lista de verificación por parte de los funcionarios/as judiciales.			
ESCALA	FUENTE	TENDENCIA	TIPO
%	Lista de verificación - perspectiva de género en las decisiones judiciales de fondo - carta de navegación: Para contabilizar el número de criterios empleados y no empleados.	Positiva. Ver observación a)	Eficacia. Ver observación b)
NIVEL DE REFERENCIA	CRITERIO	FRECUENCIA	
		RECOLECCIÓN	REVISIÓN
Ver observación c)	Ver observación c)	Trimestral. Ver observación d)	Cuatrimestral. Ver observación e)
FÓRMULA DE CÁLCULO			
$UCPG = \frac{CPGA}{CPGA+CPGNA} \times 100$ <p style="text-align: center;">Convenciones: Criterios con perspectiva de género que se aplicaron a los casos en estudio. CPGA Criterios con perspectiva de género que no se aplicaron a los casos en estudio. CPGNA</p>			
USUARIOS			
<ul style="list-style-type: none"> • Magistrados y Jueces 			

• Empleados del Despacho.	
• Entes de Control.	
NIVEL DE DESAGREGACIÓN	MÉTODO DE GRAFICACIÓN
• Consolidado	Tendencias: Para evaluar el comportamiento de un criterio a través del tiempo.
OBSERVACIONES	
a) Si bien este indicador no tiene que marcar una tendencia específica, si se espera una tendencia inicial positiva y creciente con la implementación de la lista de verificación - perspectiva de género en las decisiones judiciales.	
b) Este indicador se consideró de eficacia ya que refleja la aplicación de los criterios de género en las decisiones judiciales de fondo por parte de los funcionarios/as judiciales.	
c) Si bien la legislación proporciona todas las garantías a los funcionarios/as judiciales para que den sus fallos con perspectiva de género, en la actualidad no se cuenta con una línea base que permita conocer el nivel de aplicación de los criterios de perspectiva de género en las decisiones judiciales, de allí la importancia de este indicador. Se espera que con el primer año de aplicación del mismo se tenga suficientes datos para establecer un nivel de referencia.	
d) La frecuencia de medición de este indicador coincide con la frecuencia de medición de los indicadores de los procesos misionales llevados en los tribunales y juzgados. Es importante aclarar que para la medición del indicador sólo se tendrán en cuenta los casos en los cuales se haya dado el fallo en primera instancia, es decir, que el funcionario/a haya dado la decisión judicial de fondo.	
e) El seguimiento al resultado de este indicador se realiza una vez calculado en la siguiente reunión del Comité de Calidad y/o de Género o quién haga sus veces que se tenga programada.	

9.9. FICHA DEL INDICADOR UTILIZACIÓN DE CATEGORÍAS APLICABLES A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

NOMBRE DEL INDICADOR:		Utilización de categorías aplicables a la perspectiva de género (UCPG)	
PROCESO:		Misionales	
RESPONSABLE	Formular:	Equipo Técnico del proyecto	
	Calcular:	Funcionarios/as judiciales	
	Analizar:	Comité de Calidad y/o de Género o quien haga sus veces	
DEFINICIÓN			
Evaluación del nivel de aplicación de las categorías definidas en la "lista de verificación - perspectiva de género en las decisiones judiciales de fondo" por parte de los funcionarios/as judiciales.			
ESCALA	FUENTE	TENDENCIA	TIPO
%	Lista de verificación - perspectiva de género en las decisiones judiciales de fondo - carta de navegación: Para evaluar el número de veces en que se utilizó la categoría de perspectiva de género y el número de casos que se aplicó la lista de verificación.	Positiva. Ver observación a)	Eficacia. Ver observación b)
NIVEL DE REFERENCIA	CRITERIO	FRECUENCIA	
		RECOLECCIÓN	REVISIÓN
Ver observación c)	Ver observación c)	Trimestral. Ver observación d)	Cuatrimestral. Ver observación e)
FÓRMULA DE CÁLCULO			
$UCPG = \frac{\text{No. de veces en que se utilizó la categoría de perspectiva de género}}{\text{Total de casos con perspectiva de género del periodo con aplicación de la lista de verificación}} \times 100$			
USUARIOS			
<ul style="list-style-type: none"> • Magistrados y Jueces • Empleados del Despacho. 			

• Entes de Control.	
NIVEL DE DESAGREGACIÓN	MÉTODO DE GRAFICACIÓN
• Categoría	Tendencias: Para evaluar el comportamiento del indicador a través del tiempo.
	Barras: Para comparar el resultado del indicador de acuerdo con el nivel de desagregación, es decir, por categoría.
OBSERVACIONES	
a) Si bien este indicador no tiene que marcar una tendencia específica, si se espera una tendencia inicial positiva y creciente con la implementación de la lista de verificación - perspectiva de género en las decisiones judiciales.	
b) Este indicador se consideró de eficacia ya que refleja la aplicación de las categorías de género en las decisiones judiciales de fondo por parte de los funcionarios/as judiciales.	
c) Si bien la legislación proporciona todas las garantías a los funcionarios/as judiciales para que den sus fallos con perspectiva de género, en la actualidad no se cuenta con una línea base que permita conocer el nivel de aplicación de los criterios de perspectiva de género en las decisiones judiciales, de allí la importancia de este indicador. Se espera que con el primer año de aplicación del mismo se tenga suficientes datos para establecer un nivel de referencia.	
d) La frecuencia de medición de este indicador coincide con la frecuencia de medición de los indicadores de los procesos misionales llevados en los tribunales y juzgados. Es importante aclarar que para la medición del indicador sólo se tendrán en cuenta los casos en los cuales se haya dado el fallo en primera instancia, es decir, que el funcionario/a haya dado la decisión judicial de fondo.	
e) El seguimiento al resultado de este indicador se realiza una vez calculado en la siguiente reunión del Comité de Calidad y/o de Género o quién haga sus veces que se tenga programada.	

9.10.FICHA DEL INDICADOR DE UTILIZACIÓN DE JURISDICCIONES EN CASOS APLICABLES A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

NOMBRE DEL INDICADOR:		Utilización de jurisdicciones en casos aplicables a la perspectiva de género (UJPG)	
PROCESO:		Misionales	
RESPONSABLE	Formular:	Equipo Técnico del proyecto	
	Calcular:	Funcionarios/as judiciales	
	Analizar:	Comité de Calidad y/o de Género o quien haga sus veces	
DEFINICIÓN			
Evaluación de las estadísticas de las jurisdicciones dentro de las cuales se enmarcan los casos de perspectivas de género.			
ESCALA	FUENTE	TENDENCIA	TIPO
%	Lista de verificación - perspectiva de género en las decisiones judiciales de fondo - carta de navegación: Para evaluar el número de veces en que el caso aplicó a una jurisdicción y el número de casos que se aplicó la lista de verificación.	Positiva. Ver observación a)	Eficacia. Ver observación b)
NIVEL DE REFERENCIA	CRITERIO	FRECUENCIA	
		RECOLECCIÓN	REVISIÓN
Ver observación c)	Ver observación c)	Trimestral. Ver observación d)	Cuatrimestral. Ver observación e)
FÓRMULA DE CÁLCULO			
$UCTPG = \frac{\text{No. de casos de perspectiva de género que aplicaron a la jurisdicción}}{\text{Total de casos con perspectiva de género del periodo}} \times 100$			
USUARIOS			
<ul style="list-style-type: none"> • Magistrados y Jueces • Empleados del Despacho. 			

• Entes de Control.	
NIVEL DE DESAGREGACIÓN	MÉTODO DE GRAFICACIÓN
• Jurisdicción	Tendencias: Para evaluar el comportamiento del indicador a través del tiempo.
	Barras: Para comparar el resultado del indicador de acuerdo con el nivel de desagregación, es decir, por jurisdicción.
OBSERVACIONES	
a) Si bien este indicador no tiene que marcar una tendencia específica, si se espera una tendencia inicial positiva y creciente con la implementación de la lista de verificación - perspectiva de género en las decisiones judiciales.	
b) Este indicador se consideró de eficacia ya que refleja la aplicación de los casos de género en las decisiones judiciales de fondo por parte de los funcionarios/as judiciales a una jurisdicción específica.	
c) Si bien la legislación proporciona todas las garantías a los funcionarios/as judiciales para que den sus fallos con perspectiva de género, en la actualidad no se cuenta con una línea base que permita conocer el nivel de aplicación de los casos de género en las decisiones judiciales por cada una de las jurisdicciones, de allí la importancia de este indicador. Se espera que con el primer año de aplicación del mismo se tenga suficientes datos para establecer un nivel de referencia.	
d) La frecuencia de medición de este indicador coincide con la frecuencia de medición de los indicadores de los procesos misionales llevados en los tribunales y juzgados. Es importante aclarar que para la medición del indicador sólo se tendrán en cuenta los casos en los cuales se haya dado el fallo en primera instancia, es decir, que el funcionario/a haya dado la decisión judicial de fondo.	
e) El seguimiento al resultado de este indicador se realiza una vez calculado en la siguiente reunión del Comité de Calidad y/o de Género o quién haga sus veces que se tenga programada.	

9.11. LISTADO DE TABLAS

Tabla 1: Jurisprudencia Internacional de género.....	13
Tabla 2: Datos básicos de identificación del caso con perspectiva de género.	24
Tabla 3: Categorías de género.....	25
Tabla 4: Preguntas claves para establecer si estamos frente a un caso de perspectiva de género .	28
Tabla 5: Archivo electrónico de la lista de verificación.....	29
Tabla 6: Indicadores de aplicación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales	33
Tabla 7: Archivos electrónicos de indicadores de aplicación de la perspectiva de género.	34
Tabla 8: Matriz de Categorías de Género.....	41

9.12. LISTADO DE FIGURAS

Figura 1: Modelo para la aplicación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales	21
Figura 2: Aspectos a considerar en la identificación de un caso con perspectiva de género.....	23